



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EFICACIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE AMARILIS, HUÁNUCO-2018”**

PRESENTADO POR:

YOMAYRA KELITA TALANCHA MARTEL

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUÁNUCO - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A DIOS, por su gracia.

A mis padres por el apoyo constante en mis logros e impulsarme a ser mejor cada día.

Yomayra Kelita

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, familiares y amigos por sus consejos oportunos en bien de mi formación personal.

La autora

RECONOCIMIENTO

A mis estimados profesores por sus sabias enseñanzas y consejos oportunos en bien de mi formación profesional.

La autora

ÍNDICE	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.- Descripción de la realidad problemática	12
1.2.- Delimitación de la investigación	13
1.2.1.- Social	13
1.2.2.- Espacial	14
1.2.3.- Temporal	14
1.2.4.- Conceptual	14
1.3.- Problema de investigación	15
1.3.1.- Problema general	15
1.3.2.- Problemas específicos	15
1.4.- Objetivos de la investigación	15
1.4.1.- Objetivo general	15
1.4.2.- Objetivo específico	15
1.5.- Hipótesis y variables de la investigación	16
1.5.1.- Hipótesis general	16
1.5.2.- Hipótesis específicas	16
1.5.3.- Variables	16
1.5.3.1 Operacionalización de las variables	17
1.6.- Metodología de la investigación	18
1.6.1.- Tipo y nivel de la investigación	18
a) Tipo de investigación	18
b) Nivel de investigación	18
1.6.2.- Método y diseño de la investigación	19
a) Método de investigación	19
b) Diseño de investigación	19
1.6.3.- Población y muestra de la investigación	20

a) Población	20
b) Muestra	20
1.6.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
a) Técnicas	20
b) Instrumentos	20
1.6.5.- Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación	21
a) Justificación	21
b) Importancia	22
c) Limitaciones	23
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1.- Antecedentes de la investigación	24
2.2.- Bases legales	30
2.3.- Bases teóricas	31
2.4.- Definición de términos básicos	63
 CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
3.1.- Análisis de tablas y gráficos	65
3.2.- Discusión de resultados	90
3.3.- Conclusiones	92
3.4.- Recomendaciones	93
3.5.- Fuentes de información	94
 ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	100
Anexo 2: Instrumento	101
Anexo 3: Matriz de validación	105

RESUMEN

La presente investigación titulada: Eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018, tiene como finalidad determinar la eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018. El presente estudio es no experimental de alcance descriptivo dentro de un enfoque mixto cuali-cuantitativo, el diseño empleado fue el descriptivo simple. La muestra es de tipo no probabilística y estuvo constituida por 6 abogados, 3 fiscales, 4 Jueces de investigación preparatoria, que hacen un total de 13. La técnica utilizada fue la encuesta y como instrumentos cuestionarios que se aplicaron a los sujetos de la muestra, los mismos que fueron validados por expertos.

Los resultados de la presente investigación indican que según la opinión de los jueces y fiscales afirman que la aplicación de la terminación anticipada es eficaz, Así mismo El 83% de los abogados defensores afirman que la terminación anticipada es una alternativa de solución para la descarga procesal. Los jueces y fiscales si tienen alto conocimiento sobre la aplicación de la terminación anticipada referente a los artículos de tratan de esta figura procesal y también de sus propósitos y principios, mientras que los abogados defensores en un 50% desconocen de los artículos del NCPP que tratan de esta figura procesal y la mayoría desconoce sus propósitos y principios. Del mismo modo el 50% de los jueces afirma que las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada se deben al desconocimiento de la normatividad. Mientras que el 33% de los jueces afirman que las causas es el desconocimiento, negativa de los abogados respectivamente y el 34% afirman que es por interés de los abogados defensores que los juicios continúen y no terminan pronto.

Palabras clave: Terminación anticipada, principio de igualdad, principio de celeridad, principio de consenso.

ABSTRACT

The present investigation titled: Efficiency of the Anticipated Termination in the Judicial District of Amarilis, Huánuco-2018, has as purpose to determine the effectiveness of the Anticipated Termination in the Judicial District of Amarilis, Huánuco-2018. The present study is non-experimental of descriptive scope within a mixed qualitative-quantitative approach, the design used was the simple descriptive one. The sample is of a non-probabilistic type and consisted of 6 lawyers, 3 prosecutors, 4 judges of preparatory research, who make a total of 13. The technique used was the survey and as instruments questionnaires that were applied to the subjects of the sample, the same ones that were validated by experts.

The results of the present investigation indicate that according to the opinion of the judges and prosecutors they affirm that the application of the early termination is effective, Likewise 83% of the defense attorneys affirm that the early termination is a solution alternative for the procedural discharge . Judges and prosecutors have a high knowledge of the application of early termination regarding the articles of this procedural concept and also of their purposes and principles, while the defense attorneys are 50% unaware of the articles of the NCPP that deal with of this procedural figure and the majority ignores its purposes and principles. In the same way, 50% of the judges affirm that the causes of the non-applicability of the early termination are due to ignorance of the regulations. While 33% of the judges affirm that the causes are ignorance, negative of the lawyers respectively and 34% affirm that it is in the interest of the defense lawyers that the trials continue and do not end soon.

Key words: Early termination, principle of equality, principle of speed, consensus principle.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre la eficacia de la terminación anticipada que es considerado como un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal; esta institución tiene su fundamento en el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negocial, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria.

Jurídicamente la terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la pena.

Es por ello que al realizar la presente investigación se pretende direccionar para que los administradores de justicia apliquen esta figura jurídica cuando la normatividad lo permita, puesto que su aplicación define la situación del imputado con celeridad, implicando ahorro a todo nivel, puesto que la finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que es un principio importante que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Este hecho permite el descongestionamiento de los centros penales que en nuestro país son pocos y los condenados viven hacinados en condiciones muchas veces que va en contra de sus derechos como personas, al mismo tiempo repercutirá indudablemente en el aspecto económico del Estado.

Por lo tanto, es meritorio realizar la presente investigación porque permitirá conocer que la introducción de mecanismos alternativos en la resolución de conflictos penales, constituyen, instrumentos de especial relevancia, porque permiten una reducción de la sanción punitiva, con la colaboración activa del

imputado, lo cual evita los efectos perniciosos de la prisión, privilegiándose la pronta indemnización de la víctima y la descarga procesal.

La presente investigación sobre la eficacia de la terminación anticipada denominados procesos especiales en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, han generado un giro de gran relevancia en la legislación procesal. Sin embargo, la mala utilización de esta herramienta de justicia negociada puede servir para tratar con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para salir de prisión o eludir el riesgo de una pena grave.

Es por ello que considero que el tema tiene relevancia en el sistema judicial peruano para ello, es necesario determinar si este mecanismo está o no ayudando a la disminución de la carga procesal en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Amarilis en el año 2018.

El método empleado en el trabajo sigue las pautas del método científico en el caso específico de la presente investigación utilizaremos el método descriptivo explicativo, donde se describirá las bases teóricas y legales de la terminación anticipada, y de acuerdo a los resultados estableceremos su eficacia en el Distrito Judicial de Amarilis.

Las limitaciones del trabajo se centran fundamentalmente en la accesibilidad de la toma de datos sobre todo porque se investiga conductas, comportamientos y la aplicación de normas jurídicas por parte de los responsables y muchas veces los resultados son sesgados o contaminados que debemos de tener mucho cuidado.

Para la elaboración de la presente tesis se ha tenido en cuenta el esquema oficial de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas que consta de tres capítulos. Donde el primer capítulo se refiere al planteamiento del problema, donde se incluye las preguntas de investigación, objetivos, hipótesis, variables y el marco metodológico de la investigación. El segundo capítulo se refiere al marco teórico, que trata de los antecedentes, las bases teóricas que es un aporte de las teorías actualizadas, exhaustivas y profundas de las variables investigadas y se definen los términos básicos que se emplean

en el presente estudio. El tercer capítulo se refiere a la presentación de los resultados, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Se finaliza con el anexo que comprenden la matriz de consistencia, el instrumento empleado y la matriz de validación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Derecho como toda ciencia se encuentra en constantes cambios, como disciplina científica tiene por objeto el estudio, la interpretación, integración y sistematización de un ordenamiento jurídico para su justa aplicación busca investigar el origen, desarrollo y evolución de las normas e instituciones jurídicas las mismas que contribuyen a garantizar una seguridad jurídica, base para todo desarrollo y progreso social y humano. En este contexto una de las instituciones del derecho penal es la Terminación Anticipada, en donde su regulación y sus aspectos esenciales se encuentra en Código Procesal Penal, y que viene hacer una figura penal en el ordenamiento jurídico peruano, por ello consideramos reconocer su valor en la experiencias jurídicas, además que es necesario analizar en qué medida se benefician los procesados en el Distrito Judicial de Amarilis al acogerse al proceso de la Terminación Anticipada.

Con el proceso especial de la terminación anticipada lo que se busca es desconcentrar nuestro sistema penal, esto sea por razones de política criminal; asimismo se busca la reducción de la respuesta estatal, esto en base al aligeramiento de los plazos, mediante celeridad y razonabilidad.

Nuestro actual Código Procesal Penal es de tipo acusatorio, de tendencia adversarial y además garantiza los derechos humanos, prevé distintos instrumentos procesales, para conseguir una solución rápida y efectiva de la pugna judicial penal, que deriva de un hecho punible; uno de estos mecanismos son las denominadas salidas alternativas, que se encuentran conformadas por: El proceso Inmediato, El Principio de Oportunidad, El Proceso de Terminación Anticipada y Los Acuerdos Reparatorios; los mismos que requieren de una investigación esclarecedora, para su adecuada aplicación en todos los distritos judiciales.

El proceso de Terminación Anticipada constituye una herramienta de simplificación o acortamiento de las etapas del proceso penal concordante con las modernas corrientes doctrinarias que privilegian el acuerdo; esto es, que mediante la fórmula del consenso, se evita la etapa de instrucción y juzgamiento que se hacen innecesarios y por tanto se sentencia anticipadamente.

1.2. Delimitación de la investigación

El estudio investigativo aborda un tema importante en la administración de justicia como es la eficacia de la terminación anticipada en el distrito Judicial de Amarilis de la región Huánuco durante el año 2018.

1.2.1. Delimitación social

Ante la imposibilidad material de que todas las causas que ingresan al sistema penal puedan ser objeto de procesos comunes lineales, cobran vital importancia dentro del desarrollo penal propiamente dicho, las fórmulas de simplificación que a partir del consenso posibilitan una definición anticipada del proceso.

En este contexto la terminación anticipada permite racionalización de la carga procesal por razón de personas, materia, gravedad del delito, estándar probatorio, entre otros y de esta manera tener procesos más ágiles, ligeros y sobre todo permite simplificar, economizar y descongestionar el sistema judicial, logrando resultados de mayor eficiencia a la respuesta penal frente a los actos punibles. Para ello es

necesario que este proceso penal especial sea de conocimiento pleno de los abogados defensores, fiscales y jueces del Distrito Judicial de Amarilis sobre la aplicación de la terminación anticipada, así como los delitos en los que más se aplican y su nivel de aplicación de esta herramienta de simplificación procesal.

1.2.2. Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en el Distrito Judicial de Amarilis, que es un distrito de la provincia de Huánuco, de la región del mismo nombre.

Amarilis, se encuentra ubicado al costado de la ciudad de Huánuco, capital del departamento en el margen derecho del río Huallaga, tiene una superficie de 134,69 km² y tiene una población estimada mayor a 78 155 habitantes. Su ubicación geográfica indica una altitud de 1 921 msnm con 09°56'44" de latitud sur y 76°14'30" de longitud oeste.

1.2.3. Delimitación temporal

La presente investigación por su importancia demanda el acopio de datos en forma minuciosa es por ello que se realizará desde el mes de Enero al mes de diciembre del 2018, donde la fecha probable de sustentación será el mes de Julio del 2019.

1.2.4. Delimitación conceptual

La investigación trata de la eficacia de la Terminación Anticipada expresada en el Nuevo Código Procesal Penal y que se hace extensiva a todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal. Para ello, se tendrá como base las fuentes primarias como libros y revistas de juristas muy reconocidos como es el caso de Víctor Cubas Villanueva; Tomas Aladinao Gálvez Villegas, Giovanni Leone, Florencio Mixan Mass, Florencio, Carlos Enrique Ibarra, Fernando Ugaz Zegarra, Alonso Peña Cabrera, Jorge Rosas Yataco, Diego Salinas Mendoza y César San Martín entre otros

Del mismo modo se presentará todo un estudio completo de este mecanismo como es su naturaleza jurídica, su aspecto normativo como los

procesos y procedimientos de su aplicación, mediante la revisión de fuentes secundarias como son los expedientes de los casos de esta herramienta de simplificación procesal.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el nivel de aplicación de la Terminación Anticipada por parte de los abogados defensores en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018?
- ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018?
- ¿Cuáles son las causas de la no aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar el nivel de aplicación de la Terminación Anticipada por parte de los abogados defensores en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018.
- Determinar el nivel de conocimiento de la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018.
- Determinar las causas de la no aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

La eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018, es positiva porque permite reducir la carga procesal

1.5.2. Hipótesis específicas

- El nivel de aplicación de la Terminación Anticipada por parte de los abogados defensores en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018 no pasa del 20%.
- El nivel de conocimiento de la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018 está en un término medio
- La causa principal de la no aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018 es el desconocimiento de esta institución jurídica.

1.5.3. Variable

Terminación anticipada

1.5.3.1. Definición conceptual. Jurídicamente es una institución de naturaleza compleja que consiste es un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva, es decir es todo hecho sancionable que puede acabar a nivel de investigación y antes de formularse acusación.

1.5.3.2. Definición operacional. Es todo hecho sancionable que puede acabar a nivel de investigación y antes de formularse acusación, el mismo que fue medido mediante un cuestionario aplicado a

fiscales, jueces y abogados defensores del Distrito Judicial de Amarilis-Huánuco.

1.5.3.3. Operacionalización de la variable

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Terminación anticipada.	Nivel de conocimiento	-Principio de legalidad procesal -Principio de igualdad -Principio de celeridad -Principio de consenso -Simplificación procesal	- Artículos conocidos del NCPP sobre la terminación anticipada. -Principios conocidos de la terminación anticipada -Propósitos conocidos de la terminación anticipada	Nominal
	Beneficios	-Reducción de la carga procesal -Disminución de la pena -Descongestión de los centros de reclusión -Celeridad	-Porcentaje de la reducción de la carga procesal -Casos de disminución de la pena -Porcentaje de descongestión -Número de casos que se agilizaron los procesos	Nominal
	Aspectos negociables y no negociables	-Desconocimiento -Actitud	-Conocimiento de los aspectos negociables -Conocimiento de los aspectos no negociables	Nominal

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

Teniendo en cuenta la opinión de Carrasco (2014), el tipo de investigación es básica, puesto que busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos y normativos existente acerca de la Terminación Anticipada, el objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que se analizaron para perfeccionar su aplicabilidad jurídica, sustentándose sobre conocimientos pre constituidos en la dogmática procesal penal, de manera que su campo de acción está limitado a resolver un problema de carácter pragmático.

b) Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, explicativo, Hernández y otros (2014) afirman que con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características, y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis, es decir, responde al nivel descriptivo, porque la finalidad fue describir el estado actual de la eficacia de la terminación anticipada, determinando sus características y principios, así como el propósito del presente estudio fue describir situaciones y eventos, cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Responde a nivel explicativo, porque además de describir los hechos y fenómenos, trata de explicar las causas de los eventos, es decir por qué ocurre el hecho y en qué condiciones se manifiesta, que en nuestro caso, se orientó a revelar de manera rigurosa el conocimiento, causas y beneficios de la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, perteneciente al departamento y provincia de Huánuco.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de investigación

La presente investigación se realizará de acuerdo a las etapas del método científico como método general de la investigación científica que se inicia con el descubrimiento del problema de investigación, y se sigue todo el proceso investigativo desde el descubrimiento del problema hasta extender las conclusiones y generalizar los resultados. (Sierra B., 2007)

Así mismo se empleará métodos particulares como el empírico que es el primer acercamiento de la investigadora a la realidad investigada, el estadístico para el procesamiento de los datos obtenidos y la presentación de los mismos, el inductivo-deductivo para realizar las generalizaciones y especificaciones al mismo tiempo y el hipotético-deductivo que permitirá realizar las inferencias lógicas que sirvieron para formular las conclusiones y recomendaciones.

b) Diseño de investigación

El diseño utilizado fue el no experimental, descriptivo y transversal, puesto que no existió manipulación de variables y porque se sustentó sobre conocimientos pre constituidos en la dogmática procesal penal de manera que su campo de acción está limitado a resolver un problema de carácter dogmático. Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en un momento determinado una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí la investigadora se centra en dar a conocer las características del fenómeno o hecho investigado que para el presente estudio, consistió en describir y determinar la eficacia de la terminación anticipada determinando sus características, propiedades y sus principios más importantes.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

La población estuvo conformada por abogados, fiscales y jueces del Distrito Judicial de Amarilis.

Dichos datos fueron proporcionados por el Colegio de Abogados de Huánuco y por la Oficina de Imagen Institucional del Distrito Judicial de Amarilis.

b) Muestra

La muestra de tipo no probabilístico y estuvo constituida por 6 abogados, 3 fiscales, 4 Jueces de investigación preparatoria, que hacen un total de 13.

Los criterios de inclusión de los sujetos de la muestra son especialmente los abogados defensores, fiscales y jueces que litigaron, procesaron y trataron la figura procesal de la Terminación Anticipada.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos

a) Técnicas

Entrevista. La entrevista permitió el acopio de datos a través de la información que proporcionarán los sujetos de la muestra.

Encuesta

En la presente investigación se utilizó también la encuesta como un conjunto de ítems en forma escrita que aplicó a los sujetos de la muestra.

b) Instrumentos

Guía de entrevista

Con la finalidad de acopiar información de acuerdo a los objetivos propuestos y estuvo compuesta de preguntas abiertas.

Cuestionarios

En la presente investigación se utilizó cuestionarios que se aplicaron a los fiscales, jueces y abogados defensores.

1.6.5. Justificación e importancia de la investigación

a) Justificación

Según Hernández y otros (2014) indica que la justificación indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante.

Así mismo Caballero (2011), indica que la justificación de una investigación, es por su necesidad y por conveniencia. Es por ello que la justificación de un estudio investigativo debe responder prioritariamente a las preguntas: ¿para quienes es necesaria esta investigación?, ¿por qué se investiga?, ¿para quienes es conveniente? Y ¿Por qué se investiga? Por lo tanto en el presente estudio, planteamos la:

Justificación teórica. El presente trabajo es un aporte a la investigación que nos propone y posibilita las nuevas tendencias y puntos de vista de diferentes tratadistas aportando normas, teorías, experiencias y alternativas de mejora en lo que respecta a todo el proceso especial con la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de la terminación anticipada

Justificación práctica. En la práctica, servirá como antecedente a otros investigadores para que puedan seguir desarrollando y aplicando nuevas técnicas en el sugestivo campo de la investigación. Consideramos necesario y pertinente por cuanto la Universidad como promotora de la investigación acorde con la Ley Universitaria 30220 exige de sus miembros un alto rendimiento investigativo por ende nos compromete a hacer un trabajo metodológico y científico como condición necesaria para la obtención de nuestro título profesional.

Justificación metodológica. Metodológicamente, permitirá a otros investigadores utilizar los instrumentos elaborados en otros contextos, adaptándolos a su realidad y de esta manera seguir desarrollando y aplicando nuevas técnicas en el sugestivo campo de la investigación.

Justificación legal. Legalmente la presente investigación se sustenta en:

Los artículos 468° al 471° del Nuevo Código Procesal Penal referidos al proceso especial de la Terminación Anticipada y que entraron en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1ª D.C. y F del D.L. 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 del 11 de enero del 2005 y el artículo 1° de la Ley N° 28671 del 31 de enero de 2006. Ley N° 30963 publicada el 18 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano, donde se han modificado los artículos 161, 298, 372 y 471 del Código Procesal Penal.

b) Importancia

Según Vara (2015), indica que toda investigación bien hecha siempre contribuye con algo a las ciencias o a la sociedad. Para ello es necesario preguntarse primeramente, si los resultados de su investigación aportará a la teoría o a la práctica de la profesión, es decir, dependiendo de adónde aporta la investigación, podrá hablarse del impacto o importancia ya sea práctico o teórico. En ese sentido planteamos la:

Importancia jurídica. La importancia de determinar la eficacia de la Terminación Anticipada, radica fundamentalmente en concientizar a los administradores de justicia la aplicación de esta figura jurídica cuando la normatividad lo permita, puesto que su aplicación define la situación del imputado con celeridad, implicando ahorro a todo nivel.

Importancia social. Con la aplicación de la Terminación Anticipada se puede realizar una inserción de los imputados a la sociedad que puede obtener un máximo de beneficios (art. 471). La declaración del imputado en el proceso de la Terminación anticipada no podrá usarse en su contra de fracasar el acuerdo (art. 470). El imputado tiene la asesoría de su abogado y los análisis del juez de la investigación preparatoria. Existe una

reducción adicional acumulable de la pena en una sexta parte (art. 471) se efectuará sobre pena concreta. Del mismo modo se adiciona al beneficio por confesión (circunstancia modificativa de la responsabilidad), que puede disminuir la pena, hasta en una tercera parte por debajo del mínimo (art. 161).

Importancia económica. La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Este hecho permitirá el descongestionamiento de los centros penales que repercutirá indudablemente en el aspecto económico del Estado.

c) Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se encontraron en el proceso de la presente investigación radicaron sobre todo en el acceso de la información, ya que se tuvo cierto tipo de dificultades al aplicar los instrumentos de toda de datos a los jueces y fiscales posponiendo el día y la hora de aplicación por el tiempo muy restringido que disponen para este tipo de actividades. También un factor limitante es el tiempo disponible de la responsable por motivos de trabajo.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En transcurso de nuestra historia hasta la fecha, se ha visto que el Poder Judicial se encuentra embotellado por una recargada carga procesal, haciendo que los justiciables se encuentran insatisfechos al buscar justicia, o una pronta solución a sus conflictos; a razón de ello nuestro ordenamiento jurídico ha creado herramientas o alternativas de solución de conflicto, implementando en el Código Procesal Penal, siendo uno de ellos la Terminación Anticipada, lo cual nos permite reorientar una adecuada aplicación tanto para los fiscales y abogados del distrito de Amarilis, y descongestionar la carga procesal y una pronta solución; si bien existe otros estudios similares de la terminación anticipada, lo cual nos permite tener la certeza que al aplicar en todo los procesos, disminuirá la carga procesal del juzgado de Amarilis consecuentemente los demás distritos judiciales. Por lo cual pasamos a detallar las investigaciones que se llevaron a cabo respecto del tema materia de investigación:

2.1.1. Antecedentes internacionales

- Bernardita (2010) en su tesis: *“Eficiencia y Legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado”*. Tesis de pre-grado no publicada de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho del Departamento del Derecho Procesal. Investigación de tipo descriptivo explicativo, para la toma de datos aplicó como técnica la encuesta y como instrumentos un cuestionario a una muestra de 15 jurisdiccionales; la cual llegó a las siguientes conclusiones: La implicancia de un ahorro de recursos definido por el persecutor del delito: básicamente mediante la eliminación o simplificación categórica del proceso de creación de la prueba. Con ello los recursos que debe desplegar el Estado en el juicio son exponencialmente menores; con ello queremos dar a entender que el derecho penal en especial al imponer una pena no soluciona el conflicto social, por el contrario esto crea un hacinamiento en la población penitenciaria, por lo cual la imposición de la pena y el desgaste jurídico, con el retardo de los trámites ante el juzgado debe ser usada como ultima ratio.

A las conclusiones que arriba la referida autora, y siguiendo la misma línea de idea; se establece que nuestro trabajo de la eficacia de la terminación anticipada en el distrito judicial de Amarilis, es concordante que la legislación procesal chilena, regulado por ellos a través del proceso abreviado, en la cual posibilita la culminación del proceso antes de llegar a la fase del juicio oral; en el caso que el Fiscal ha formulado acusación, si el investigado acepta expresamente su conformidad y su sujeción a dicho procedimiento, ello significaría, que el Fiscal modifique la pena que habría solicitado, en su acusación; asimismo debe solicitar al Juez de Garantías el acuerdo a que se ha llegado con el acusado, a fin de que se realice la audiencia, dictándose sentencia sobre la base de dicho acuerdo.

Consideramos que la presente investigación se relaciona con la nuestra investigación puesto que dicha investigación enfatiza las ventajas de esta figura procesal teniendo como resultado la celeridad del proceso,

ahorrando los recursos definido por el persecutor, en donde no habría la necesidad de llegar a la fase del juicio oral.

- Montero (2008), *Texto base de la intervención en el X Congreso Nacional de derecho procesal garantista del 12 a 14 noviembre del 2008. Pág. 13. Argentina: Buenos Aires*. En dicho congreso, se concluye que: *“Dentro del Sistema Adversarial en los Estados Unidos de Norteamérica se consideran una serie de recompensas al imputado en caso acepte su responsabilidad penal. Lo mencionado se inserta dentro del denominado “derecho premial”, que fundamentalmente se refiere a la reducción de la pena”*. Ello indica también que el proceso realizaría en los tribunales, generando, de este modo, no solo descarga procesal, sino bajos costos para el Estado; entendiéndose que la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación procesal en base al consenso entre las partes involucradas.
- **2.1.2. Antecedentes nacionales**
 - Benites, Jimmy (2010). “Mecanismos de celeridad procesal: principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura”. El autor llega a las siguientes conclusiones: *“1.- Los mecanismos referente a la celeridad del proceso son herramientas que brinda el NCPP en base a garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura ha dado a todas luces muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal, en el descongestionamiento del penal de Carquín y ha demostrado sobretodo que los ciudadanos pueden confiar en el nuevo sistema penal; 2.- Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización”*.

Estando a que el derecho se encuentra en constante cambio, y las normas se modifican ajustándose a los fenómenos sociales en que se presenta día a día por lo cual consideramos que mediante presente trabajo de investigación, proponemos que se incluya en la norma procesal, el término “mecanismos de celeridad” y el pedido de modificación de numeral 1

del artículo 468° del NCPP, en cuanto refiere que la incoación del proceso de terminación anticipada también se dé luego de formalizada la acusación, y que se permita la realización de la misma, más de una vez; constituyendo así puntos de vista que no deben pasar desapercibidos sino que deben ser materia de análisis por parte de la legislación peruana, apoyado ello en la doctrina. Creemos que el término mecanismos de celeridad es un nombre apropiado que podría incluso agrupar otras instituciones lo cual implica una celeridad en los procesos o alternativas de solución de los conflictos sociales, aunque para ello se requiere de un mayor estudio.

- Díaz, Mónica (2016). "La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura". Las conclusiones más importantes de esta investigación son: *"La urgente necesidad de permisión y aplicación de la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional"*.

La Terminación Anticipada, según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, en su tercer párrafo del fundamento 22, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, indica: *"Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos el principio del consenso comprende ambos institutos procesales, aunque en diferente intensidad y perspectiva, con la consiguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso, sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa"*.

Por otro lado cabe precisar que de acuerdo a la doctrina jurídica, el derecho positivo y el consenso de los encuestados se determinó la existencia del fundamento legal respecto a posible aplicación de la Terminación Anticipada en el Etapa Intermedia y que existen judicaturas que desvinculándose del acuerdo antes señalado, en cuanto aplican específicamente el Proceso de Terminación Anticipada; evitando de este

modo, juicios innecesarios, dado que el imputado acepta los cargos y negocia de la pena y la reparación civil de la víctima.

Por lo tanto se puede decir, el ordenamiento jurídico para la cual fue creada este mecanismo de simplificación procesal, ha sido superado a la fecha, como criterio de oportunidad en el mundo del derecho. De ahí la urgente necesidad de una modificación legislativa que contemple dicha inclusión en la Etapa Intermedia y la presente investigación aportará para que se pueda coadyuvar este hecho.

- Robles, Alexander (2014). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. Es una investigación descriptiva explicativa con un enfoque cualitativo empleó la técnica de análisis documental de las normas respecto del tema tratado así como encuestó a 8 jurisdiccionales. Las conclusiones más importantes a las que arribó dicho autor son: *“1.- Una de las principales causas lo constituye la carga procesal del sistema de administración de justicia, por lo que se debe proponer mecanismos de simplificación procesal, que permitan lograr una disminución en la cantidad de procesos sin resolver; 2.- Uno de estos mecanismos lo constituye el proceso especial de terminación anticipada, cuya regulación integra se encuentra en el código procesal penal del 2,004, como una institución consensual basada en el consenso entre Fiscal y el imputado respecto a la culpabilidad, la pena y demás consecuencias accesorias”*.

En su aplicación práctica en los diferentes distritos judiciales, antes de la publicación del Acuerdo Plenario 5 - 2009/ CJ -116, se observaron diversos problemas de aplicación y prácticas realizadas por algunos de los operadores de justicia que tienden a desnaturalizar la esencia de la terminación anticipada.

Al respecto, de acuerdo a esta investigación se deben realizar investigaciones preliminares que permitan determinar la celeridad del proceso, que hasta ahora no ha sido tomada en cuenta, en Establecer los parámetros para la determinación judicial de una negociación en la terminación anticipada, en el NCPP.

- Ibarra (2013), en su trabajo de investigación: “La Aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso penal”. Concluye que la reforma procesal aplicada en Huaura, en cuanto a la Terminación Anticipada que es aplicada en la etapa intermedia, sería un remedio propuesto para resolver problemas hallados por los demás operadores del país, concluyendo que se requiere la necesidad de la incorporación de la figura en mención como instrumento para minorar la carga procesal, debiéndose permitir su realización aún en la etapa intermedia, pues nada obsta para ello, ya que sistemáticamente las incongruencias estarían salvadas.
- Herrera (2011), en su tesis de pre grado: “La Terminación Anticipada en el Perú”, la autora concluye que *“El proceso de la Terminación Anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias”*. De ello, se puede decir, que es un procedimiento especial que se rige por sus propios presupuestos, lo cual es un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas. Es así que el proceso de la Terminación Anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario por el daño ocasionado. Es decir que en la terminación anticipada, se constituye el hecho más importante en la cual consiste la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de los efectos producidos por el hecho punible, siendo ello la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias que pudiera acarrear. El proceso de la terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado.

2.1.3. Antecedentes locales

- Villanueva (2011), en su tesis: “La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso Penal en el Perú”, concluye; *“La Terminación Anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente”*.

Dichas conclusiones no hacen más que reafirmar los objetivos de la terminación anticipada como una figura procesal que si es bien llevada el proceso permite una serie de ventajas para el imputado y para el mismo Estado

- Mariño (2016) en su tesis: “La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014”, concluye: *“El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco”*.

El propósito de la Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso mediante el criterio de economía procesal concordante con el principio de concentración procesal, los que inspiran que este proceso especial, tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

2.2. Bases legales

El proceso de Terminación Anticipada constituye una herramienta de simplificación de las etapas del proceso penal concordante con las modernas corrientes doctrinarias que privilegian el acuerdo; esto es, que

mediante la fórmula del consenso, se evita la etapa de instrucción y juzgamiento que se hacen innecesarios y por tanto se sentencia anticipadamente.

El proceso de Terminación Anticipada no resulta ser una novedad introducida por el código procesal penal de 2004 sino que se introduce a nuestra legislación a través de la Ley N° 26320 del 02 de junio de 1994; señalando en su artículo 2º que "... los procesos por delitos de tráfico ilícito de drogas previsto en los artículos 296º, 298º, 300º, 301, 302º podrán terminar anticipadamente. Posteriormente, en el año 2003, el numeral 20 de la Ley 28008 de fecha 19 de junio expresa que esta institución también es aplicable para los Delitos Aduaneros.

En la actualidad el proceso especial de la Terminación Anticipada o la justicia negociada, expresada en el nuevo código procesal penal se hace extensiva a todos los delitos sujetos al ejercicio público de la acción penal. Al respecto expresamos que los artículos 468º al 471º del Nuevo Código Procesal Penal referidos al proceso especial de la Terminación Anticipada, entraron en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1º D.C. y F del D.L. 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley 28460 del 11 de enero del 2005; el artículo 1º de la Ley N° 28671 del 31 de enero de 2006 y la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano, esta norma ha modificado los artículos 161, 298, 372 y 471 del Código Procesal Penal.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Marco conceptual de la terminación anticipada

a) Naturaleza Jurídica de la Terminación Anticipada

Para entender la naturaleza jurídica y la razón de ser de las formas de simplificación procesal en el ámbito penal, implica situarnos en un marco genérico de cómo se ha venido desarrollando el procedimiento penal tradicional que justamente, por entenderse así, hoy en día, sus instituciones cumplen su finalidad, creándose así un disgusto

generalizado en la sociedad, que en el enlace actual implica una desconfianza total en el órgano jurisdiccional (así lo señalaron Peña y Frisancho, 2003).

Siguiendo la misma línea de ideas, los conflictos sociales y la disconformidad de la sociedad ante el Poder Judicial, ha dado paso a nuevas instituciones modernas, como la figura que tratamos en la presente investigación, la cual está siendo acogida ampliamente por otros sistemas jurídicos es decir el derecho comparado.

En el nuevo Código Procesal Penal se ha dado un tratamiento mejor a los procesos especiales, ya que obedece a la simplificación procesal como método de descarga en los juzgados que existe una recargada carga procesal de casos, habiendo, de un lado, formas de simplificación procesal y, del otro, procesos donde prima la legalidad sobre cualquier otra consideración.

Existen dos tipos de procesos especiales: aquellos que recurren a las formas simplificadas de tramitación del proceso penal - terminación anticipada, proceso inmediato y colaboración eficaz - estos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común y, aquellos que existen, por la mayor idoneidad de su trámite para conocer ciertos casos como el proceso de seguridad, el proceso por ejercicio de la acción privada, el proceso por razón de la función pública.

Por lo indicado, la naturaleza jurídica de la terminación anticipada radica no sólo en la reducción del procedimiento, sino, además en la descarga procesal y su relación con el derecho penal premial, además, se rige por los siguientes principios procesales:

- **Principio de legalidad procesal.**- A toda persona se le considera inocente, de acuerdo a la Constitución Política del Estado. Sólo mediante proceso en donde se garantiza todo los derechos fundamentales, así como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, inclusive en cumplimiento de sentencia firme – cosa juzgada, pronunciada por juez competente, en donde puede aplicar

dos tipos de sanciones, una la pena o la medida de seguridad. En cuanto al primero, para aplicar una pena a un ciudadano se requiere de un proceso previamente establecido en la ley debiendo observar y cumplir plenamente las normas y formalidades procesales vigentes. Mixan Más enseña que: *“La legalidad procesal entraña que el proceso se inicie, se desarrolle y culmine con la debida sujeción a las prescripciones legales pertinentes”*.

- **Principio de Igualdad.**- Es uno de los principios más importante prevista en el nuevo código Procesal Penal, es esencial en todo proceso judicial, sea penal, civil, constitucional u otro. Este principio nos dice que se debe tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no sólo sea formal, sino que sea efectiva en términos materiales. Eso quiere decir que la justificación de los procesos especiales se deba a diferencias de aplicación, que hacen que aplicar el proceso ordinario a supuestos distintos o especiales a los comunes contravenga el principio de igualdad, por ejemplo, casos que, por la voluntad de las partes, o simplicidad de la prueba, se pueden terminar brevemente al transcurrir del proceso penal, no deben sufrir las partes todo el vía crucis del proceso ordinario (Leone, 1963).
- **Principio de celeridad.**- Este principio de celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, con la finalidad de que el proceso debe tramitarse evitando dilaciones y actos innecesarios, a efectos de dar una rápida solución a los fenómenos sociales producido por el imputado, realizándose las diligencias judiciales o fiscales inmediatamente sin dilatar el proceso innecesariamente; en merito a lo establecido en nuestra Constitución Política, que establece que todo ciudadano tiene el derecho subjetivo constitucional a un proceso sin dilación innecesarias, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del proceso. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede

invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (el mismo que ha sido señalado por Sánchez, 2004).

- **Principio de consenso.-** El principio de consenso en el proceso penal implica que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto penal o, incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto. En este sentido, las voluntades de las partes pueden ser manifestadas de maneras separadas y unilateralmente, en la cual la acusación deduce una pretensión y pide la aplicación de un procedimiento determinado y el acusador acepta por su parte de manera separada y unilateralmente esa petición, pero cabe también (y quizás con mucha más frecuencia) que el consenso se dé como consecuencia o resultado de unas tratativas previas tendientes a producirlo, en cuyo caso nos hallamos frente a un consenso de carácter transaccional: negociación y conformidad de la pena.
- **Simplificación procesal.-** En todos los procesos se da una actividad estratégica, como instrumento procesal siendo un mecanismo equilibrado porque se funda en hechos, normas y evidencias, con apreciación de los ilícitos penales, análisis de la gravedad delictuosa y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal que se funda en la lógica jurídica del nuevo código procesal penal y los principios constitucionales.

b) Características de la normatividad vigente en cuanto a la terminación Anticipada.

Las reglas básicas están previstas en el artículo 468º a 471º del Código Procesal Penal:

- El proceso de terminación anticipada puede ser solicitado por: El fiscal o el imputado ante el Juez de investigación preparatoria.

- Oportunidad: desde que el fiscal dispone la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de formular acusación.
- El Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, por única vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada [de carácter privado]. Ello no impide la continuación del proceso ordinario. Se forma cuaderno aparte.
- La solicitud o el requerimiento puede ser presentada, incluso conjuntamente, por el fiscal y el imputado, acompañada de un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Fiscal e imputado pueden sostener reuniones preparatorias informales, para que el trámite continúe se requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del fiscal según el caso. Presentado el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado, el JIP correrá traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días. Los sujetos procesales se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
- Sobre el desarrollo de la audiencia, se instala con la asistencia obligatoria del fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de las demás partes. El fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria surjan contra el imputado. El imputado tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez de la Investigación Preparatoria deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, en la forma que lo pueda entender. El imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes, el Juez de la Investigación Preparatoria instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo. Puede suspender la audiencia por breve término, pero debe continuar el mismo día. En esta audiencia no se permite la actuación de pruebas.

- Sobre el acuerdo y la sentencia.-Si hay acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez de la Investigación Preparatoria, consignándose expresamente en acta. La sentencia anticipada se dictará dentro de cuarenta y ocho horas de la audiencia.
- Pluralidad de hechos o imputados.- En estos casos se requiere el acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez de la Investigación Preparatoria puede aprobar acuerdos parciales, siempre que la falta de acuerdo se refiera a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.
- Efectos del no acuerdo o de la desaprobación del acuerdo; en primer lugar, la declaración del imputado se tiene por inexistente, no se puede utilizar en el proceso ordinario ni otro proceso o evidencia.
- Beneficio de la terminación anticipada, que es la reducción de la pena de una sexta parte, ello es adicional y acumulativo al beneficio por confesión.

c) Intervención de los sujetos procesales:

- **El Investigado:** Como actor principal en el proceso, conocedor de los hechos que se le imputa y de los beneficios que le concierne por someterse a este procedimiento especial; la Ley le otorgó directamente la facultad para plantear el mencionado procedimiento por única vez, luego que se haya dictado el auto de apertura de instrucción y durante la etapa de la investigación, y hasta antes de la culminación de dicha etapa o la formulación de la acusación; para ello debe presentar una solicitud debidamente fundamentada, que debería ser puesta en conocimiento de todos

los procesados si lo hubiere, quienes podrían rechazar desde un inicio esta posibilidad o no aceptar consenso alguno al iniciar la audiencia.

- **El Fiscal:** Como titular de la acción penal y representante del Ministerio Público, conforme lo señalado por el artículo 468º.2. También está facultado para presentar un requerimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria para la aplicación de este procedimiento especial; petición que será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes pueden manifestarse respecto a su procedencia o respecto a sus pretensiones punitivas o resarcitorias. La posición de estos sujetos procesales puede hacerse por escrito, pero igualmente si se encuentran acreditados serán notificados de la realización de la audiencia especial, la misma que se realizará con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor. La concurrencia de los demás sujetos procesales es facultativa.

El fiscal en la audiencia especial y privada presentará los cargos de incriminación que existen en contra el imputado, quien podrá aceptarlos en todo o en parte o podrá rechazarlos. Conforme lo señala el doctor Sánchez Velarde, debe destacarse que como consecuencia de la aplicación de este nuevo proceso se redefinen las funciones propias de los fiscales y jueces, pues si bien es cierto, el fiscal dirige la investigación del delito y en su momento formula su requerimiento acusatorio, por este proceso adelanta su decisión acusatoria y a la vez debe de hacer uso de mecanismos propios de la transacción penal para llegar a un acuerdo de pena y reparación civil con el imputado y su defensor (Sánchez, 2009).

- **El Juez de la investigación Preparatoria:** En la terminación anticipada, si bien se tiene como actores centrales al Ministerio Público y al imputado, el Juez cumple también una función trascendental de control de legalidad de los acuerdos subyacentes a la terminación anticipada. Por esta función, conforme al artículo

468º. 6 del Código Procesal Penal, el juez para la aprobación del acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público, deberá analizar la razonabilidad de la calificación jurídica del hecho punible imputado y la pena acordada, así como la existencia de elementos de convicción suficientes. Para ello, previamente deberá convocar una audiencia de terminación anticipada, la misma que reviste carácter privado, conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 468º del Código Procesal Penal; la cual una vez instalada, corresponde como primer paso, que el Fiscal presente los cargos formulados en contra del imputado, los cuales deben estar vinculados con los hechos delictivos atribuidos en la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria.

Luego el Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad, conforme lo señalado por el inciso cuarto del citado artículo; y como paso siguiente se señala la apertura del debate entre el Fiscal y el imputado, y de llegarse a un acuerdo deberá ser declarada expresamente ante el Juez de la Investigación Preparatoria y consignarse en el acta respectiva con indicación de todos y cada uno de los aspectos propios del acuerdo, dado que aquellos serán objeto de control judicial, estando facultado el Juez para aprobar o desaprobar el acuerdo, pero no variarlo ni a favor del imputado, reduciendo las consecuencias jurídicas del delito, ni a favor del Ministerio Público, incrementando las mismas. El Juez de la Investigación Preparatoria, conforme lo señalado por el doctor Sánchez Velarde, analiza la propuesta que se encuentra en el acuerdo para examinar su sustento, hacer control de legalidad y luego dictar sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sobre la base de lo actuado y acordado por el fiscal y las partes (Sánchez, 2009).

d) **Solicitud y oposición**

- **Solicitud:** El artículo 468° numeral 1 del código procesal penal funda que al haberse producido la disposición de la continuidad de la investigación preparatoria, en otras palabras surgiendo indicios propios de la presencia de un delito, que la acción no haya prescrito, se haya individualizado al presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad se resultará a su formalización, la misma que contendrá toda una serie de requisitos como la identificación del imputado, los hechos, tipificación, agraviado y diligencias que deben de actuarse la, misma que deberá de ser comunicada al juez de la investigación preparatoria conforme el artículo 336° numerales 1, 2 y 3, es decir a partir de emitida la disposición por el Fiscal y comunicada al juez, ya podrá solicitarse la terminación anticipada, pudiendo requerirse hasta antes de producirse la acusación fiscal, ya que referente a este asunto la Corte Suprema en el acuerdo plenario del V pleno jurisdiccional ha señalado, que la incorporación de la terminación en la etapa intermedia desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, así como tergiversa la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales lo que permite la reducción de la sexta parte de la pena, por tanto en la etapa intermedia no se podrá llevar adelante una terminación anticipada, también lo es que resulta necesario es establecer hasta que momento procesal (acusación) podemos decir que no resulta atendible requerir una terminación anticipada. Al respecto el Dr. Pablo Sánchez Velarde resalta que el numeral 468°.1 reseña "...y hasta antes de formularse acusación" hay que entender, tal como lo hemos expuesto, la finalidad es evitar la culminación de la investigación preparatoria, sin embargo ya se emitió acusación por consiguiente el fiscal ya ha evaluado y valorado todos los elementos de convicción, así como la respectiva pena a solicitar al igual que la Reparación Civil, lo que redundaría a que el Fiscal no ha

considerado el de solicitar una terminación anticipada, sino por el contrario considera que debe llevarse a cabo el juzgamiento.

Seguidamente la disposición señala que podrá solicitarse por una sola vez y de carácter privada, en cuanto a lo segundo la Corte Suprema ya ha delimitado, que la publicidad desde la perspectiva del imputado es uno de los efectos benéficos de éste proceso especial. En cuanto a si podría solicitarse en varias oportunidades esta institución, los autores (Reyna, 2004 y Sánchez, 2009) se amparan al aspecto taxativo de la norma de este modo por imperio de la ley puede ser solicitada solo por una sola vez, de observarse que la petición es reiterativa deberá declararse la inadmisibilidad.

En cuanto al requerimiento el numeral 1 y 2 del artículo 468º del Código Procesal Civil; utiliza los términos “A iniciativa del fiscal o imputado...” “*el fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional...*” por consiguiente ha dejado claramente establecido que los sujetos legitimados para solicitar el requerimiento de terminación anticipada solo pueden efectuarlo fiscal o el imputado o también los dos en forma conjunta. Sobre el acuerdo provisional la norma es clara poniendo como premisa a sostenerse reuniones preparatorias entre los actores de la terminación anticipada, es de entenderse que si fiscal e imputado si presentan la solicitud de terminación anticipada es de comprender que ya han efectuado conversaciones y por ende han llegado a los acuerdos tanto en pena, reparación civil y consecuencias accesorias.

El requerimiento del fiscal o solicitud del imputado será puesto en conocimiento de todas las partes por el plazo de 5 días dándole la oportunidad de poder oponerse, y en su caso formular sus pretensiones, vencido el plazo se instalará la audiencia con la asistencia obligatoria del fiscal, imputado y su abogado defensor, es facultativa la presencia de los demás sujetos procesales.

- **Oposición:** El artículo 468° inciso 2) establece: *“El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso”*.

Como puede observarse los sujetos legitimados para solicitar el requerimiento de terminación anticipada son únicamente el fiscal y el imputado o los dos en forma simultánea. En este sentido, si estamos indicando que son los únicos sujetos procesales que tienen la posibilidad de invocar ésta institución procesal, es lógico que para que esta proceda, no debe existir oposición de ninguna de estas partes; justamente a esto se refiere la última parte del artículo citado cuando señala que, “En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso”.

Respecto a la formulación de oposición por parte de los demás sujetos procesales, es necesario que el requerimiento del fiscal o solicitud del imputado que contiene la pena y/o la reparación civil sea puesto en conocimiento de todas las partes en el plazo de 5 días a efecto de darle oportunidad a los sujetos procesales (excluido y fiscal y el imputado) de poder oponerse en los extremos señalados en la solicitud, y en su caso formular sus pretensiones. Vencido el plazo, el fiscal de la investigación preparatoria citara a las partes e instalará la audiencia, es necesaria la asistencia del fiscal, imputado y su abogado defensor, sin embargo es facultativa la presencia de los demás sujetos procesales.

e) La audiencia de terminación anticipada

- **Convocatoria a la audiencia de terminación anticipada:** El artículo 468° del Código procesal penal y el artículo 50° del

Reglamento Único de Audiencias bajo el nuevo Código procesal penal, establece que tras correr traslado a las partes procesales de la incoación del proceso de terminación anticipada, deberá tener lugar una audiencia de terminación anticipada convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria. No se indica, sin embargo, cuándo, dónde o qué carácter tendrá la misma. Frente al mutismo del texto legal corresponde recurrir supletoriamente al contenido del artículo 351.1° del Código procesal penal que regula el plazo de realización de la audiencia preliminar de control de acusación. En virtud a esta aplicación supletoria, la audiencia de terminación anticipada tendrá lugar en un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días.

Respecto al lugar en que debe tomar lugar la audiencia especial privada de terminación anticipada, aunque ni el Código procesal penal ni el Reglamento General de Audiencias bajo el nuevo Código procesal penal dicen nada al respecto, este último señala en su artículo 50° que el mismo será fijado por el Juez de Investigación Preparatoria. Como es lógico advertir, debe tratarse de las instalaciones judiciales que aquél considere idóneas para las circunstancias concretas.

Conforme señala el inciso primero del artículo 468° del Código procesal penal, la audiencia de terminación anticipada reviste carácter privado. Esta condición es subrayada por el artículo 48° del Reglamento General de Audiencias bajo el nuevo Código procesal penal.

- **La instalación de la audiencia de terminación anticipada:** La instalación de la audiencia de terminación anticipada se encuentra condicionada a la concurrencia efectiva del Fiscal y del imputado con su abogado defensor, siendo la presencia de los demás sujetos procesales meramente facultativa. Esta regla, contenida en el inciso 4° del artículo 468° del Código procesal penal, deja sin esclarecer los efectos que genera la inconcurrencia de alguno de dichos sujetos procesales a dicha audiencia.

El Código procesal penal no establece sanciones procesales a la incomparecencia de los sujetos procesales indispensables para la instalación de la audiencia, por lo tanto, no resultará correcto que, en dichos supuestos, el Juez proceda al archivamiento de la petición de terminación anticipada. Aunque el Juez se encuentre imposibilitado de dar por instalada la audiencia de terminación anticipada sin presencia del Fiscal y el imputado o su abogado defensor, de ello no resulta posible extraer la consecuencia de que la incomparecencia de dichos sujetos procesales es sancionada procesalmente con el archivamiento de la solicitud de terminación anticipada.

Esta solución de disponer el archivamiento de la solicitud de terminación anticipada observada, por ejemplo, en la resolución del 17 de enero de 2007 de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura (Exp. N° 1565-2006), resulta inadecuada dado que omite ponderar los efectos que la declaración judicial de archivamiento provoca.

Por ese motivo resulta preferible que el Juez, frente a la incomparecencia de alguno de los sujetos procesales, en lugar de disponer el archivamiento del proceso de terminación anticipada señale nueva fecha para la celebración de la audiencia de terminación anticipada (Taboada, 2009).

Esta solución es conforme al texto legal, pues lo que impide el texto del artículo 468.1° del Código procesal penal es que el Juez disponga la realización de otra audiencia de terminación anticipada y no la reprogramación de la misma que, por cierto, puede obedecer a razones atendibles (enfermedad del imputado o del abogado, por ejemplo) que hacen plenamente justificable el señalamiento de nuevo día y hora para la celebración de la audiencia.

- **La especialidad de la audiencia de terminación anticipada:** Es necesario destacar la naturaleza especial de la audiencia de terminación anticipada que impide que en aquella se analicen cuestiones de distinto orden al propio del proceso de terminación anticipada. En ese contexto, no es admisible ni legal la praxis judicial de abordar en una sola audiencia, por ejemplo, los requerimientos de prisión preventiva y de terminación anticipada del proceso. Este tipo de soluciones se basan en una incorrecta comprensión del principio de celeridad procesal que desconoce que aquélla puede producir tensiones con los postulados del debido proceso. Conviene recordar experiencias legislativas pasadas, especialmente en el plano de la legislación antiterrorista, en donde el discurso de la celeridad derivó en flagrantes violaciones del derecho al debido proceso. La necesidad de celeridad procesal y su conveniencia práctica no son patente de curso para justificar praxis judiciales desvinculadas al texto del estatuto procesal penal.

Los posibles efectos perniciosos de la praxis de solución acumulativa de pretensiones diversas en la audiencia de terminación anticipada se evidencian con claridad en el caso anteriormente citado en el que difícilmente podría negarse el carácter coactivo que tiene la negociación propia de la terminación anticipada en el contexto de la discusión judicial propia de la prisión preventiva: La aceptación de cargos por parte del imputado en el caso aludido seguramente se encontrará más vinculada al influjo psicológico ejercido por el eventual ingreso a prisión del imputado, a producirse en caso de declararse procedente el requerimiento fiscal, que a la consideración de ser verdaderamente responsable del hecho punible imputado.

- **El desarrollo de la audiencia de terminación anticipada:** instalada la audiencia de terminación anticipada incumbe que se desarrolle en dos momentos diferentes: a) de carácter privado y en aquél se produce el debate y negociación entre las partes; b) el de la decisión jurisdiccional y tiene carácter público (Taboada, 2009).

- **Presentación de cargos por el Ministerio Público:** una vez instalada la audiencia de terminación anticipada, corresponde al Fiscal presentar los cargos formulados en contra del imputado.

El cuarto inciso del artículo 468° del Código procesal penal hace una precisión de importantes repercusiones prácticas. Este dispositivo señala que los cargos formulados deben resultar consecuencia de la investigación preparatoria con lo cual se prevé la necesaria vinculación que debe existir, en primer lugar, entre los cargos formulados en la audiencia de terminación anticipada y los hechos delictivos atribuidos al imputado en la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria y, en segundo término, entre la base probatoria que sustenta la formulación de cargos en la terminación anticipada y la contenida en la investigación preparatoria, lo que guarda relación con la prohibición de realización de actividad probatoria en el proceso de terminación anticipada contenida en la parte final del recién mencionado dispositivo legal. Justamente debido a esta exigencia legal de vinculación de la presentación de los cargos con la investigación preparatoria resulta indispensable que la presentación de cargos por parte del Fiscal contenga una exposición detallada de los hechos atribuidos así como de los medios de prueba que sustentan la imputación.

La exigencia de una exposición detallada de los cargos por parte del Fiscal resulta además consecuencia de las características propias del proceso de terminación anticipada. El proceso de terminación anticipada, debido a su carácter independiente, supone –salvo escasas excepciones- la primera mirada que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al caso, por ello es que la exposición de los cargos formulados por parte del Ministerio Público permitirá que el Juez de la Investigación Preparatoria tenga una visión preliminar de la pretensión punitiva e indemnizatoria del Fiscal y del material probatoria que la sustenta.

A esta tesis, sin embargo, corresponde formularle cierto correctivo: En la terminación anticipada no puede discutirse la efectiva concurrencia de elementos del tipo penal (objetivo o subjetivo), la ausencia de antijuricidad en el hecho o de culpabilidad en el autor que determinen la imposibilidad de imponerle una pena; no obstante, sí resulta posible cuestionar las circunstancias del hecho punible que aunque inciden en la identificación del nivel de culpabilidad del autor, es decir, causas de exculpación imperfectas que no tienen como efecto la desaparición del reproche sobre el autor del injusto penal y por ello permiten que la pretensión de imposición de pena subsista.

f) Supuestos de apelación

El artículo 468.7° código procesal penal indica que la decisión que consiente la terminación anticipada podrá ser apelada por los demás sujetos procesales, sin contar con el fiscal y el imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

La presente norma no se ha pronunciado respecto a la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo; sin embargo, es de tener en cuenta la regla general establecida por el artículo 416° (a) del NCPP que determina que el objeto impugnado en apelación son siempre los autos que ponen fin al procedimiento o a la instancia, o en su caso, los que causen gravamen irreparable.

El profesor Neyra establece que, se debe tener en cuenta por tanto, que "dentro de los principios que rigen los recursos, se encuentra el principio de la taxatividad, el cual señala que todo recurso debe ser expresamente revisto por ley, pues este es un requisito de admisibilidad del mismo. En ese sentido, cada recurso tiene su propia configuración, pues está diseñado para cada situación específica, no admitiéndose un recurso cuando corresponde a otro, lo que es propio del principio de singularidad".

Respecto al actor civil, señala la norma que este también puede cuestionar la legalidad del acuerdo; y en su caso el monto de la reparación civil para luego concluir, la sala penal superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil; se deja establecido que el sujeto procesal legitimado es el actor civil, por consiguiente no podrá efectuarlo el agraviado al cual si bien el ordenamiento procesal le otorga derechos a impugnar también lo es que de conformidad con el artículo 95°.1.d sólo está reseñado al sobreseimiento y la sentencia absolutoria, pues bien que sucederá si el agraviado ha solicitado su constitución en actor civil sin embargo ya se ha señalado audiencia de terminación anticipada, hay que entender que para su constitución hay que proseguir con el trámite de la oportunidad de la constitución en actor civil artículo 101° de la norma procesal la misma que señala “La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria” y siendo el caso que en el proceso especial materia de análisis lo que se busca es acortar la investigación preparatoria, siendo así de emitirse sentencia anticipada y encontrándose en trámite su constitución no podrá proceder el recurso impugnatorio ni menos suspender su concesión hasta que termine el trámite de su constitución, pues se ha dado por finalizada la instancia con una sentencia condenatoria de la cual ha existido acuerdo; y por ende satisfecho las pretensiones del fiscal e imputado no existiendo agravio para con las partes, a tenor del artículo 11°.1 del Código Procesal Penal en lo referente a la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, cesa la misma de producirse la constitución de actor civil, otro es el asunto en cuanto al auto desaprobatorio que ha sido materia de pronunciamiento por el pleno de la Corte Suprema ya aludida en líneas arriba en donde señala en forma afirmativa en su fundamento.

Por último queremos indicar que estando a un derecho premial, la aplicación del descuento de la sexta parte de la pena Art. 471° CPP ésta deberá de efectuarse al final es decir una vez obtenida la pena concreta a imponer, es decir posterior a la que le podría corresponder por confesión

sincera, la cual deberá de entenderse de esa forma y no a la aplicación de confesión o aceptación de cargos.

g) La sentencia

El Juez de la investigación preparatoria dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia. Dada la ausencia de complejidad del caso, el Juez puede dictar sentencia inmediatamente después de culminada la audiencia de Terminación Anticipada.

Los tipos de pronunciamiento que el Juez puede formular, en virtud de la audiencia de terminación anticipada son tres:

- Sentencia homologando el acuerdo entre el fiscal y el imputado. De acuerdo con el numeral 6 del artículo 468 del Código Procesal Penal, si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo (Bramont- Arias, 2010).
- Sentencia declarando la absolución del imputado. Cuando se configura alguno de los supuestos previstos en el artículo 398 del Código Procesal Penal, el Juez de Investigación preparatoria puede dictar sentencia de absolución, debido a la no existencia del hecho imputado, el hecho no constituye delito, el acusado no ha intervenido en su perpetración, los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.
- Auto que desapruueba el acuerdo entre el fiscal y el imputado, lo que conlleva que el proceso penal continúe su curso, así como la inexistencia de la declaración de responsabilidad del imputado

formulada en la solicitud y/o en la audiencia de terminación anticipada, no pudiéndose solicitar la celebración de otra audiencia.

h) El Fiscal en la Negociación Penal

El Nuevo Código Procesal Penal entrega la dirección de toda la etapa de investigación al fiscal sin admitir interferencias judiciales en el orden de indagación del delito, de ahí que se considere al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, responsable de la carga de la prueba y de la investigación criminal desde su inicio.

Resulta eficaz que sea el fiscal quien este avocado estrictamente a la investigación, pues puede poner en juego todos los mecanismos simplificadores que el Código Procesal Penal prevé para superar la sobrecarga procesal. Es el caso de la facultad que se le reconoce para abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se presentan criterios de oportunidad o la petición de una audiencia de terminación anticipada (Rodríguez, 2010).

La negociación en el ámbito penal no sólo se da cuando el Fiscal se pone de acuerdo con el imputado o su defensa sino también existe una etapa previa en la cual el Fiscal debe ponerse de acuerdo con la víctima y la defensa del imputado, ello con la finalidad de tener conocimiento de los intereses de las partes enfrentadas (imputado y agraviado) y sobre la base de la cual deben plantear la negociación, ya que la disposición propiamente no depende sólo de ellos.

Para que una negociación sea válida, requiere cumplir con por lo menos cuatro principios:

1. El acusado debe estar representado por su abogado.
2. El acusado debe ser mentalmente competente.
3. Cláusula del debido proceso: Una negociación debe ser voluntaria y consiente, toda vez que se está renunciando a principios constitucionales, como el derecho que se tiene a un juicio oral y público, de defensa de controvertir prueba, etc.

4. Se requiere que existan bases fácticas para la negociación, es decir que existan suficientes elementos de juicio o probatorios que indiquen la posibilidad de una negociación, esto con el fin de no negociar con personas que tengan un alto grado de inocencia.

Frente a la deficiente regulación procesal penal que se le ha dado al instituto de terminación anticipada, la cual alberga gran discrecionalidad para su práctica por parte de los fiscales, es de suma importancia que se establezcan directrices y pautas que garanticen la plena eficacia de los principios que rigen la misma, como en los países de Chile, Colombia y Guatemala, entre otros países donde se han dictado directivas que regulan la actuación del Ministerio Público en este tipo de procedimientos.

La Defensa del procesado es parte importante en el proceso de negociación, en tanto es la parte contraria a la Fiscalía, conformando con ésta una relación adversarial dentro del modelo acusatorio, las mismas que se encuentran interesadas en resolver el conflicto jurídico existente, procurando un acuerdo beneficioso para ambos.

El procedimiento de Terminación Anticipada regula que la negociación se ha de efectuar entre el Representante del Ministerio Público y el imputado con la obligatoria concurrencia de su abogado defensor, aquí radica la importancia de su presencia en el desarrollo de la misma pues ha de garantizar el derecho de defensa que le asiste al imputado, así como asegurar un beneficio en pro de los intereses de su defendido; para ello lo correcto es que previamente a la negociación el Defensor está en la obligación de asesorar debidamente a su patrocinado, en cuanto a los pro y contra.

Al respecto Ugaz Zegarra nos refiere las técnicas y estrategias a ser empleadas por la Defensa:

1. El abogado debe saber compartir el control, el abogado defensor no puede actuar unilateralmente, debe compartir opiniones y responsabilidades con su defendido.

2. El abogado deberá escuchar a su cliente, pues existe un aprendizaje mutuo, una retroalimentación para la formación de una teoría del caso y para determinar las pautas de cómo y desde qué posición negociar.
3. El abogado defensor debe entender que su defendido a veces no estará de acuerdo con ciertas concepciones personales del abogado, por lo que una buena negociación con su cliente es un punto fundamental.
4. Ambas partes deberán debatir constantemente los conflictos que se pueden generar, sea sobre el tratamiento de la negociación, temas externos o de emolumentos.

Estos elementos en conjunto deben formar el planteamiento que el abogado tiene para establecer una mejor relación con su cliente, ya que una correcta química entre ambos es fundamental. El abogado deberá preocuparse por conocer los intereses de sus clientes de manera que cuando se le pregunte por ellos o le toque exponerlos no se vea como un desinformado, nunca deberá considerar que se sabe de antemano cuáles deberían ser o cuáles son los intereses del cliente.

2.3.2. Beneficios de la aplicación de la terminación anticipada

a) Oportunidad para solicitar la terminación anticipada del proceso penal

La Terminación Anticipada se encuentra regulada en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Quinto sobre los Procesos Especiales, entre los artículos 468° al 470° , estableciendo respecto a la oportunidad en el artículo 468° literalmente lo siguiente: “Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez , la celebración de la audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso, se formará

al respecto, cuaderno aparte.” En el caso de los procesos que aún se llevan a cabo bajo la vigencia del Código Penal de 1940 la institución de la Terminación Anticipada es aplicable en los términos del nuevo modelo procesal penal, siendo la oportunidad de presentarla hasta antes de la Acusación Fiscal. Esto significa que existen distintos espacios procesales que son oportunos para ser solicitada: a) durante la investigación preliminar y b) durante la investigación preparatoria.

- **Durante la Investigación Preliminar:** Es la etapa en la que, de manera predominante, la parte imputada y el Fiscal dan inicio a las primeras conversaciones sobre la aplicación de este proceso especial. La iniciativa recae en la defensa del imputado dirigida al Fiscal, quien, por su lado, también puede “sugerir” al defensor dar inicio a dicho proceso. De tal manera que – incluso- antes de acabar con las diligencias preliminares ya es posible que exista un acuerdo previo entre ambos sujetos de la relación procesal. Luego de ello, el Fiscal dispone pasar a la investigación preparatoria y presenta el requerimiento al Juez para el proceso de Terminación Anticipada, requerimiento que se acompaña con el acuerdo a que han llegado sobre el delito, pena y reparación civil o lo sustentan en la audiencia judicial. Los casos más frecuentes son los supuestos de flagrancia en donde el imputado está detenido y en aquellos otros delitos de mínima criminalidad.
- **Durante la Investigación Preparatoria:** Conforme a la Norma vigente, durante la investigación preparatoria, la defensa del imputado puede: 1) solicitar al Juez la realización de una audiencia de Terminación Anticipada, para proceder a su planteamiento ante el Fiscal; y 2) solicitar al Fiscal el inicio de conversaciones para llegar a acuerdos previos y luego presentar el pedido conjunto a través del Fiscal de la Terminación Anticipada. De acuerdo con la ley procesal y en tanto no se modifique la Terminación Anticipada se aplica solo durante la investigación procesal y hasta antes de formularse la acusación escrita del Fiscal. Dentro del trámite establecido por ley para la aplicación de la Terminación Anticipada

tenemos inicialmente la oportunidad para su solicitud. Es un proceso especial, situado dentro de los mecanismos de simplificación procesal, que permite que la causa concluya durante la investigación preparatoria (según el Art. 468.1), que se da entre la disposición de formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de la acusación y se aplica a cualquier tipo de delito (Neyra, 2010).

Ha sido materia de discusión si resulta posible solicitarla en la etapa intermedia, esto es entre la etapa de la investigación preparatoria y el juicio, lo cual no sería correcto pues la etapa intermedia tiene funciones específicas para la preparación del juicio oral, esto es que ya existe una pretensión penal de parte del sujeto acusador que se está controlando por parte del órgano jurisdiccional con la finalidad de ingresar a una nueva etapa: la de juicio. Y básicamente no cabe interponerla en un estado avanzado del proceso si su finalidad es darle celeridad al mismo, es por ello que cabe su interposición en la fase inicial del proceso penal, por lo que no se debe olvidar que se trata de un proceso especial. Finalmente cabe resaltar que la finalidad de la terminación anticipada es la de negociar entre las partes la pena y reparación civil pero si la oportunidad se diera luego de la acusación, sería un contrasentido pues la pena y reparación ya están concretadas.

A este respecto señala Rosas Yataco "Tiene que haberse formalizado la Investigación preparatoria es un requisito sine quanom que se haya pasado a la segunda fase de la Investigación Preparatoria, esto es, la que se ha formalizado "lo que descarta su aplicación en las Diligencias preliminares o investigación preliminar, la razón es que se haya determinado la posibilidad de una causa probable. Se plantea hasta antes de la Acusación: esta es la regla general, que se aplique hasta antes que el Fiscal del caso realice su requerimiento de acusación donde llega a la conclusión de que existe elementos suficientes de convicción que ameriten formular una acusación, de modo que se posibilite

llegar a un acuerdo con la pena y reparación civil adecuada, pues la idea es no pasar a la segunda etapa del proceso común (...) Rosas(2009) Como se ha mencionado líneas arriba el procedimiento de Terminación Anticipada se encuentra vigente en los procesos que se llevan bajo el modelo procesal de 1940, al respecto el doctor Cubas Villanueva refiere que “el procedimiento podría instarse luego de emitido el auto de apertura de instrucción y durante la etapa de investigación judicial (...) procedimiento que tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.

El criterio de economía procesal tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal. Con lo que se refuerza el porqué de la oportunidad de su presentación hasta antes de emitida la Acusación Fiscal pues caso contrario no cumpliría su finalidad esto es de hacer más expeditivo el proceso penal (Cubas, 2009).

Sobre este mismo punto incide la doctora Sánchez García de Paz, quien nos indica que “el acuerdo de negociación puede solicitarse luego de haberse emitido la disposición Fiscal de formalización de la investigación preparatoria y antes de la acusación fiscal. Esta limitación temporal del momento de incoación de la terminación anticipada parece identificar la ratio de la institución: la aceleración del proceso penal a través del ahorro del juzgamiento. Justamente allí se explica la tendencia a considerarla como una forma de arrepentimiento, manifestando mediante un acto de colaboración con la justicia (Sánchez, 2012). Como se viene mencionando las partes pueden solicitar la terminación anticipada del proceso en tanto no se haya formulado acusación fiscal.

b) Los llamados acuerdos previos:

El nuevo sistema procesal penal peruano recoge el acuerdo o consenso entre el Ministerio Público y el encausado como una alternativa legítima para agilizar, de distintas formas, el sistema de justicia.

Sobre el particular Sánchez Velarde menciona que la Terminación Anticipada se basa en el llamado derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar un periodo de la instrucción y juzgamiento innecesarios, sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de la pena. El acuerdo se realiza entre el Fiscal y el imputado y requiere de la aprobación del Juez Penal (Sánchez, 1996).

- Si bien el Proceso de Terminación Anticipada, importa al principio, un trámite informal, un acercamiento entre las partes, que pretenden emprender una negociación, dicho provenir está compuesto por una serie de pasos, que los actores procesales han de respetar, en estricta observancia a las normas procesales vigentes.

Importa un camino por recorrer, que se inicia con las reuniones informales (preparatorias), entre el Fiscal y el imputado (su defensa) y que adquiere su culminación con su aprobación o desaprobación judicial en la audiencia de terminación anticipada.

Una vez dadas las condiciones (principio de intervención indiciaria y predisposición a la declaración de culpabilidad) para proceder al inicio de las negociaciones entre las partes (Fiscal y defensa del imputado), toman lugar el primer acercamiento entre los sujetos procesales. Estamos hablando de una reunión informal, donde el abogado y su patrocinado dan a conocer su disposición de someterse a un acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso (Peña, 2012).

- El artículo 468.2 del nuevo Código Procesal Penal, dispone que el Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.

Conforme lo descrito, se tiene que, la solicitud puede presentarla de forma unilateral el Fiscal o el imputado y, a su vez, de manera conjunta, en mérito a esto último es que ambas partes pueden presentar un Acuerdo Provisional, en cuanto a la magnitud de la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

En la petición pueden presentarse las siguientes alternativas:

1. El Fiscal lo requiere con o sin acuerdo provisional.
2. El imputado lo solicita con o sin acuerdo provisional.
3. El Fiscal y el imputado presentan una solicitud conjunta y un acuerdo provisional.

En todo caso, la presentación del acuerdo provisional, ha requerido previamente la negociación de las partes sobre los términos de la Terminación Anticipada del Proceso.

- En el caso, entonces de que las partes hayan solicitado conjuntamente la Terminación Anticipada del Proceso, adjuntando para ello, un acuerdo provisional, en dicho documento se debe detallar lo siguiente (Mixán y otros, 2011):

1. El título de imputación delictiva: el tipo penal aplicable a los enunciados normativos concurrentes (concurso delictivo), el cual debe corresponderse con las figuras delictivas propuestas por el Fiscal en la formalización de la Investigación Preparatoria, a su vez, puede incidirse en circunstancias modificatorias de responsabilidad penal (agravantes o atenuantes); el título de participación delictiva (autor o partícipe), las formas de perfecta ejecución (consumación, tentativa) así como otros datos que puedan repercutir en el ámbito de determinación de la pena; tomando en cuenta las reducciones punitivas que el imputado puede recibir por someterse a este procedimiento, sumada a la llamada “confesión”. Estos aspectos resultan fundamentales, pues el juzgador ha de realizar el control de

la legalidad de la pena, sobre todo, en fijaciones punitivas por debajo del mínimo legal.

2. La clase de pena, es así, que debe indicarse si se trata de una pena efectiva, debiéndose proceder al descuento por carcelería sufrida (prisión preventiva) o en su defecto, de un sustituto penal (suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio o la exención de la pena); si se hace uso de éstos mecanismos alternativos a la prisión, debe explicarse con todo rigor en la fundamentación (justificación), como es que resulta admisible dicha aplicación, cuando el delito conminado, tiene una pena mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad. El tema de las reglas de conducta es un asunto que incumbe únicamente al juzgador, no obstante, el acuerdo puede hacer alusión a ello.
3. Las penas accesorias: recordando que la inhabilitación puede ser impuesta, como principal o accesoria, tal como se desprende del artículo 37º del C.P, la cual ha de tomar lugar en el ámbito de los delitos cometidos por funcionarios públicos y/o servidores públicos y cuando el hecho punible cometido por el agente, constituye un abuso de autoridad, cargo, profesión y oficio y en los delitos culposos de tránsito.
4. Las consecuencias accesorias al delito: debe considerarse que en la perpetración de ciertos delitos puede utilizarse a la persona jurídica, por lo que el Fiscal, si es que advierte los presupuestos para su configuración, debe solicitar la imposición conforme al listado glosado en el artículo 105º del Código Penal, valorando los fundamentos expuestos en el Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116.

Peña Cabrera sostiene que los términos punitivos del acuerdo de determinación anticipada, si bien pueden incidir en una atenuación de

la pena, ésta no puede llegar a extremos por debajo del mínimo legal, es decir, no estamos frente a una eximente o atenuante de orden sustantiva, sino procesal, en razón de que el imputado se declara culpable de los cargos (no se trata en realidad de un “confeso”, por lo que no pueden dejarse de lado los sentimientos de justicia de la comunidad ni los fines preventivo- generales de la pena). (Peña, 2012).

Así también el fundamento undécimo del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece que el control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El Juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. Por consiguiente, sólo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo.

La determinación judicial de la pena es uno de los temas que siempre resulta problemático para cualquier operador del derecho, pues en ella parece librarse una batalla entre la legalidad y libre arbitrio (arbitrariedad); de hecho esta cuestión ha encontrado su punto de máxima expresión en el proceso de terminación anticipada, pues, dado que el fiscal y el imputado deben acordar la pena que ha de imponerse, suelen olvidarse fácilmente que existe una regulación jurídica sobre el particular, y también corresponde aplicar rigurosamente (Velásquez, 2009).

Para Taboada Pilco, la determinación de la pena propuesta en el acuerdo y que se sujeta al control jurisdiccional debe respetar: i) la pena básica, es decir no puede vulnerar mínimos y máximos legales previstos para el delito concreto; y, ii) la pena concreta, valga precisar, aquella que se materializa luego de la aplicación de los artículos 45 y

46 del Código Penal, salvo que medien circunstancias atenuantes que permitan la reducción de la pena por debajo de mínimo legal y permitan la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena respecto del hecho concreto. (Taboada, 2009).

Por su parte Velásquez Delgado, señala que el Juez debe determinar: i) el marco penal conminado para el delito, ii), verificar si concurre alguna circunstancia cualificada de atenuación de la pena, que determinará la formación de un nuevo marco penal. Aquí corresponde aplicar el efecto atenuante de la pena por confesión sincera si concurre en el caso; iii) una vez establecido el marco penal del delito, deberán aplicarse los artículos 45 y 46 del Código Penal, a efectos de llegar a una pena concreta. iv) a la pena concreta establecida, deberá aplicarse la reducción de una sexta parte de ella; y, v) si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal, deberá suspenderse la ejecución de la pena.(Velásquez, 2009)

La aplicación de la reserva del fallo como parte del acuerdo de terminación anticipada es una posibilidad que debe ser evaluada por el juzgador quien, aun cuando no forme parte de la negociación sostenida entre el Ministerio Público y el imputado, tiene la obligación de evaluar las razones que justifican su imposición.

La evaluación jurisdiccional exige que entre las razones se explique cuáles son las condiciones de su aplicación, a cuyo efecto, la doctrina sostiene la obligación de indicar en la parte expositiva de la sentencia el quantum de la pena (la individualización de la pena) lo que permitirá que el juez de ejecución de sentencia, al tiempo de su cumplimiento y de ser necesaria la revocación de la medida, pueda dictar la parte resolutive de la sentencia sin mayor dificultades que la revisión de la exposición fáctica y jurídica de la indicada resolución donde se hallará cuál era la pena probable a aplicar (Chunga, 2010).

En el caso de la reserva del fallo condenatorio, se remitirá al artículo 62 del Código Penal, para desde los elementos de convicción

ofrecidos determinar si por la imposición de la medida el imputado sujetará su actuación a conductas legales y socialmente permitidas. Es decir, que no volverá a delinquir.

La terminación anticipada difiere del proceso común, en la medida que en éste último el Juez aprecia y valora los actos de prueba y puede aplicar criterios como el in dubio pro reo para absolver al imputado, lo que en cierta medida no es posible en el proceso de terminación anticipada, en atención a los mecanismos reconocidos para su conformación sobre la base del consenso procesal. Así, mientras en el proceso común se pone énfasis al principio de contradicción materializado en el enjuiciamiento, el segundo se justifica en el principio de celeridad procesal plasmado en la negociación y el consenso de las partes.

En el proceso de terminación anticipada, el juez ejerce plenamente su función de control de garantías, convirtiéndose en el asegurador de la compatibilidad entre el acuerdo y los principios enunciados en el Título Preliminar del Código Penal y Código Procesal de 2004. De él depende, en último término, la aprobación o desaprobación del acuerdo entre las partes.

c) La Negociación en los Acuerdos de Terminación Anticipada

Para el Doctor Verapinto Márquez, el proceso de terminación anticipada es un negocio jurídico procesal, regido por criterios de transacción en virtud de la cual las partes (acusadora e imputada) disponen de la pretensión penal, extinguiendo el ejercicio de la acción punitiva.

El objeto de la negociación en la terminación anticipada es la pena, lo cual no importa negociar el cargo que se imputa o no una pena distinta a la prevista legalmente, lo cual revela que este instituto respeta las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones. Se trata de un negocio jurídico – procesal, bajo el esquema de transacción penal muy propio del denominado “principio del consenso”.

La característica de la Terminación Anticipada lo constituye el acuerdo o la negociación entre el fiscal y la defensa que forman parte de la fórmula transaccional en materia penal.

2.3.3. Aspectos negociables y no negociables de la terminación anticipada

La negociación Penal es el acuerdo entre el titular de la acción penal (Ministerio Público) y el imputado, acuerdan poner fin a un procesamiento penal suscribiendo un acuerdo que será homologado judicialmente.

El Código Procesal establece que lo que se puede negociar en la terminación anticipada es la pena, la reparación civil y las demás consecuencias jurídicas del delito. No es materia de negociación la calificación jurídica del delito. Los hechos siempre deben ser encuadrados en su tipo legal correspondiente, por más que sea muy riguroso y haya otros más benignos.

Los aspectos que se pueden negociar son:

1. Individualización de la Pena: La obtención de una pena “justa” para el caso concreto, es uno de los objetivos del derecho penal actual, propósito que Fiscal y el imputado deben observar al tiempo de proceder a su determinación en forma conjunta, con motivo de una terminación anticipada negociada. Se trata de determinar el quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido.
2. Reparación Civil: El acuerdo de Terminación Anticipada debe incluir un monto de reparación civil a favor de la víctima afectada por el hecho punible, quien podrá apelar a la sentencia que aprueba el acuerdo si no está conforme con el monto fijado.
3. Consecuencias Accesorias: El acuerdo de terminación anticipada debe contener una propuesta sobre el destino final de los efectos e instrumentos del delito, así como sobre la afectación de la actividad de las personas jurídicas que pudieran verse involucradas en el proceso. La omisión de estos aspectos no puede ser suplida por la

actividad del juez, correspondiendo al fiscal velar por que el acuerdo integre además estos aspectos.

Aspectos que no se pueden negociar son dimensiones de la presentación de cargos cuya configuración se confía en exclusiva al Fiscal, por su correspondencia con los principios de legalidad y consistencia lógica, no obstante forman parte del acuerdo.

1. Individualización del procesado y otros sujetos procesales: El poder punitivo del Estado se orienta, a reprimir conductas humanas que atentan contra bienes jurídicos protegidos a través del Derecho Penal, de allí la importancia y necesidad de conocer al presunto responsable.
2. Hechos: Los hechos tienen una importancia capital en la dinámica de la investigación que conduce el Ministerio Público (así como el juzgamiento a cargo del Poder Judicial) y son pieza fundamental del acuerdo de Terminación Anticipada.
3. Calificación Jurídica: Al disponer la formalización de investigación preparatoria, como al presentar requerimiento acusatorio, el Ministerio Público puede postular los siguientes tipos de calificación: principal, alternativa y subsidiaria. Si la Terminación Anticipada opera en concordancia con el nuevo sistema procesal penal, se puede sostener que la presentación de cargos para lograr un acuerdo, puede apartarse de la calificación hecha en la disposición de formalización de investigación preparatoria, siempre y cuando existan elementos de convicción, caso contrario no es posible la introducción de una calificación jurídica distinta.
4. Elementos de Convicción: Los elementos de convicción permiten a las partes instrumentar diversos actos procesales y al órgano jurisdiccional fundamentar las decisiones correspondientes. En el proceso de Terminación Anticipada se conserva ileso la exigencia de que los cargos sean acreditados a través de una actividad

mínima de cargo, en este caso, a través de la suficiencia de los elementos de convicción.

Doig Díaz dice lo siguiente: “El rechazo que expresa el CPP a la posibilidad de que solo algunos procesados puedan acogerse al beneficio de la terminación anticipada proviene del contrasentido que supondría que un mismo hecho se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto por el resultado de las pruebas si se llega a celebrar el enjuiciamiento, de modo que debe existir unanimidad de los encausados acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias” (Doig, 2006).

2.4. Definición de términos básicos

- **Acogimiento.** Es un acto por el cual una persona por voluntad propia se somete en la aceptación de un hecho beneficiario.
- **Autoridad competente.** Se otorgan siempre por la autoridad judicial.
- **Autoridad.** Potestad para legislar y gobernar que tiene el poder público y quienes lo representan, poder que tiene una persona sobre otras que están subordinadas como el padre el tutor, el superior, etc.
- **Beneficios del procesado.** Es la suspensión condicional de la ejecución de la pena deberá ser acordada por el juzgado de la causa, dentro de un plazo pre establecido días hábiles contados a partir de la fecha del auto de ejecución de la sentencia.
- **Beneficios penitenciarios.** Consiste en la facultad reconocida legalmente a los procesados de acuerdo a lo estipulado en el código de ejecución penal peruano.
- **Celeridad procesal.** Es disminuir la aglomeración de la carga procesal que se puede conseguir con la solución rápida de los

procesos y de esta manera no ver expedientes amontonados en las oficinas.

- **Complicidad.** Es la persona que coopera a la ejecución de un hecho delictivo en perjuicio de otros.
- **Conducta.** Manera de obrar o de seguir las leyes y normas. Comportamiento que se evidencia constantemente en una persona.
- **Delito.** Etimológicamente, proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena”.
- **Descarga procesal.** Es disminuir la congestión de los trámites de los casos, las cuales acaban en un corto tiempo y de esa manera se hace efectivo al principio de economía y celeridad procesal.
- **Formalidad.-** La información que se presta debe ser voluntaria, sin coacción debiendo levantarse el acta respectiva.
- **ius puniendi:** Es una manifestación latina empleada para señalar a la capacidad sancionadora del Estado ante un delito.
- **Justiciables.-** Se denomina así al usuario de la Justicia, es decir, el que habitualmente frecuenta o utiliza el sistema judicial.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

A. Cuestionario aplicado a jueces y fiscales

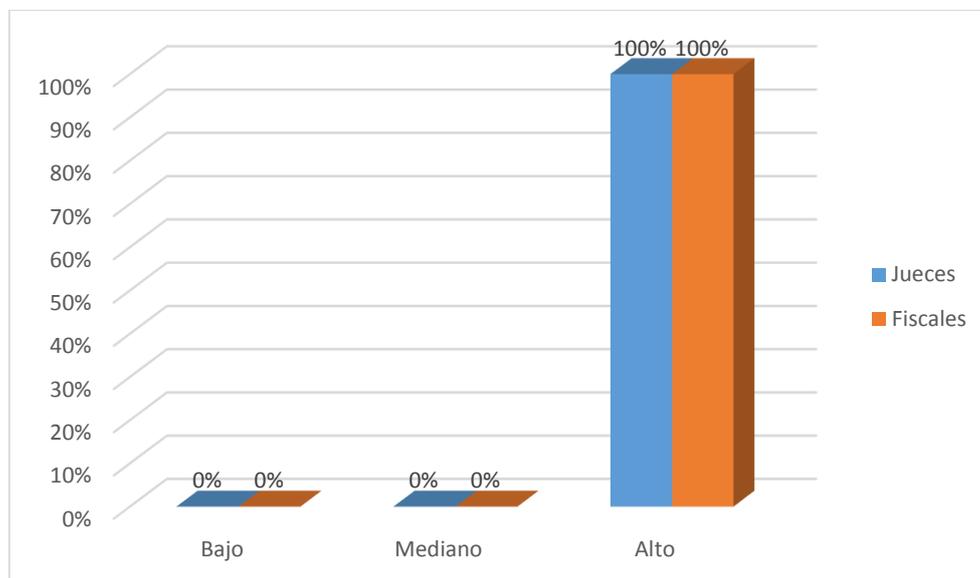
Tabla 1. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los artículos del Nuevo Código Procesal Penal que tratan de la terminación anticipada

Conocimiento	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Bajo	0	0%	0	0%
Mediano	0	0%	0	0%
Alto	4	100%	3	100%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 1. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los artículos del Nuevo Código Procesal Penal que tratan de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 1

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 100% de los jueces y fiscales tienen un alto conocimiento sobre artículos del Nuevo Código Procesal Penal que tratan de la terminación anticipada, pues coincidieron en afirmar que dichos artículos son desde el 468º al 471º en forma correcta

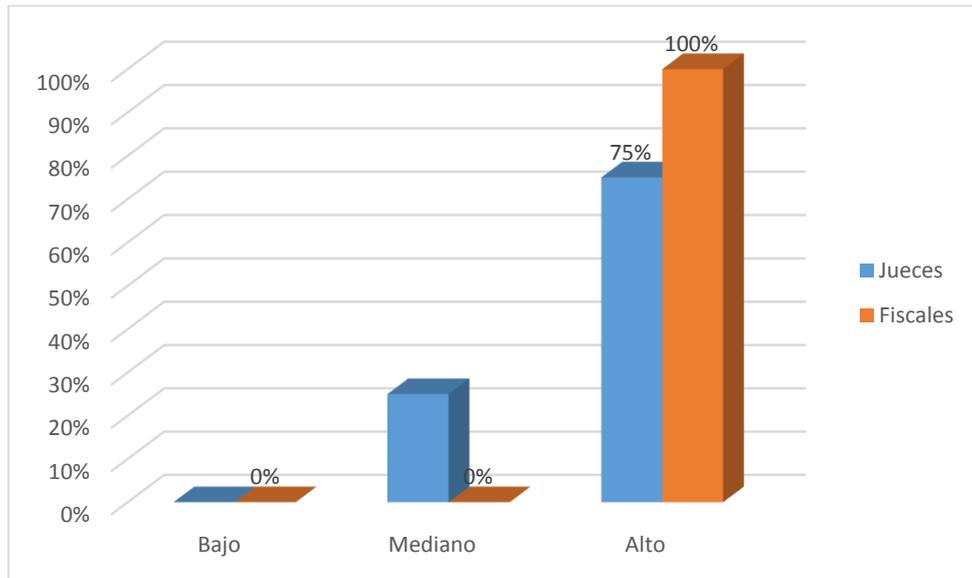
Tabla 2. Conocimiento de jueces y fiscales sobre la figura de la terminación anticipada

Conocimiento	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Bajo	0	0%	0	0%
Mediano	1	25%	0	0%
Alto	3	75%	3	100%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 2. Conocimiento de jueces y fiscales sobre la figura de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 2
Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 75% de los jueces sobre la figura de la terminación anticipada tienen un conocimiento alto y el 25% un mediano conocimiento puesto que no afirman certeramente que la terminación anticipada es una institución de naturaleza compleja que consiste en un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva, es decir es todo hecho sancionable que puede acabar a nivel de investigación y antes de formularse acusación. Referente a los fiscales, el 100% tienen un conocimiento alto puesto que evidenciaron que conocen con certeza lo que es la terminación anticipada.

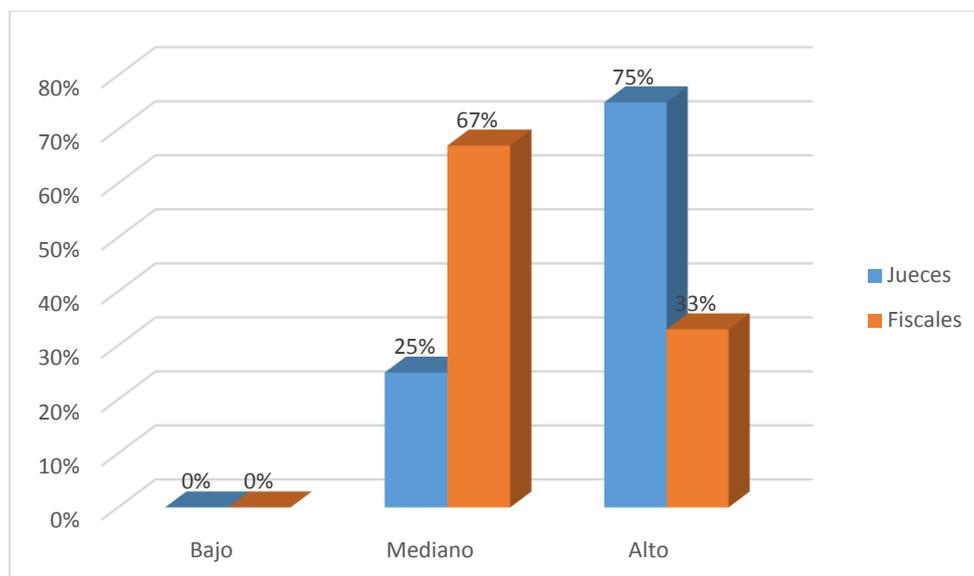
Tabla 3. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los principios de la terminación anticipada

Conocimiento	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Bajo	0	0%	0	0%
Mediano	1	25%	2	67%
Alto	3	75%	1	33%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 3. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los principios de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 3

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 75% de los jueces sobre los principios de la terminación anticipada tienen un conocimiento alto y el 25% un conocimiento mediano, mientras que en lo que se refiere a los fiscales, el 67% tienen un mediano o regular conocimiento y solo el 33% tiene un alto conocimiento, es decir, afirman que los principios de la terminación anticipada son el principio de legalidad procesal, simplificación procesal, de igualdad, de celeridad y de consenso. Algunos afirmaron otros principios como el económico que no estipula la norma.

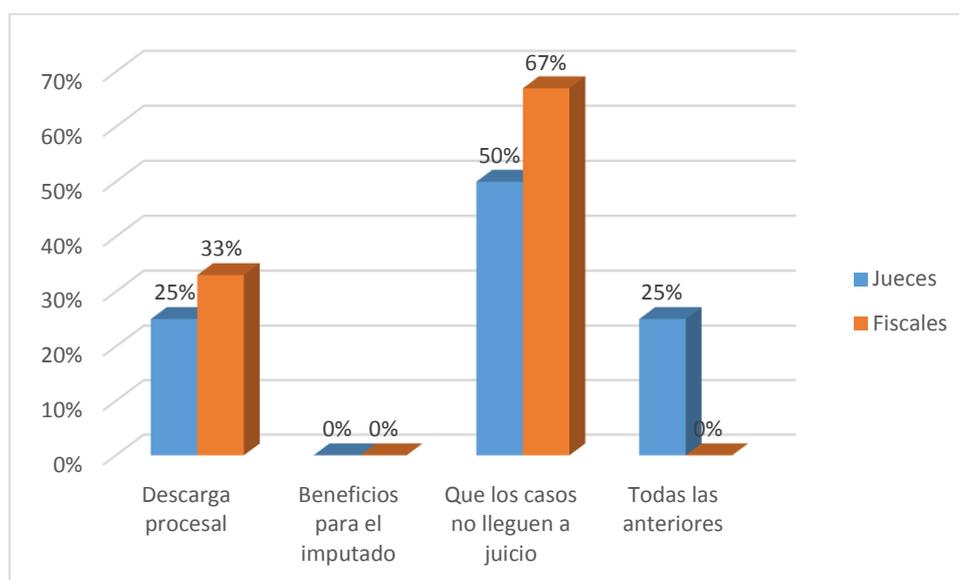
Tabla 4. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los propósitos de la terminación anticipada

Conocimiento	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Descarga procesal	1	25%	1	33%
Beneficios para el imputado	0	0%	0	0%
Que los casos no lleguen a juicio	2	50%	2	67%
Todas las anteriores	1	25%	0	0%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 4. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los propósitos de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 4

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los jueces afirman los propósitos de la terminación anticipada solo es que los casos no lleguen a juicio, el 25% afirma que el propósito es la descarga procesal y el otro 25% indica que se refiere a todos los hechos como la descarga procesal, beneficios para el imputado y que los casos no lleguen a juicio. Mientras que el 67% de fiscales

opinan para que los casos no lleguen a juicio y el 33% indica que el propósito es por la descarga procesal, ninguno afirma otros propósitos.

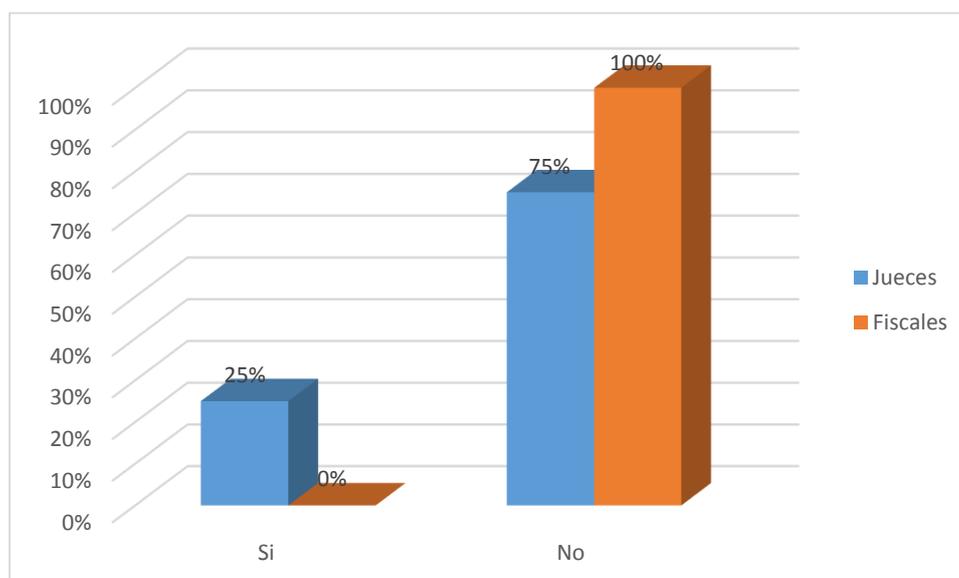
Tabla 5. Conocimiento de jueces y fiscales sobre si la aplicación de la terminación anticipada es en todos los delitos

Conocimiento	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Si	1	25%	0	0%
No	3	75%	3	100%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 5. Conocimiento de jueces y fiscales sobre la aplicación de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 5

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 70% de los jueces afirman la terminación anticipada no se aplica en todos los delitos y el 25% afirma en forma incorrecta que si se aplica en todos los delitos. Mientras que los fiscales acertadamente todos indican que no se aplica en todos los delitos.

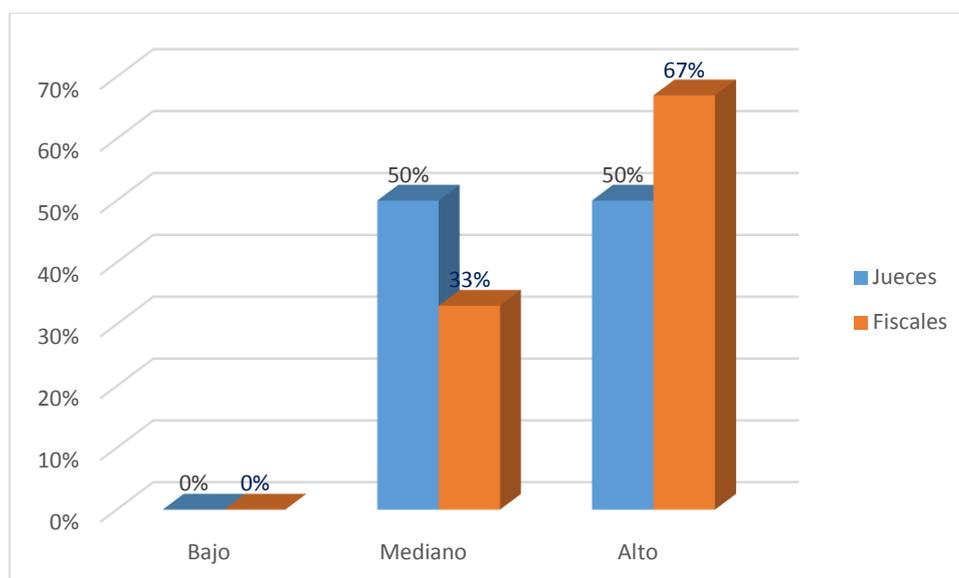
Tabla 6. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los casos de aplicación de la terminación anticipada

Conocimiento	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Bajo	0	0%	0	0%
Mediano	2	50%	1	33%
Alto	2	50%	2	67%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 6. Conocimiento de jueces y fiscales sobre los casos de aplicación de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 6

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los jueces sobre los casos de aplicación de la terminación anticipada tienen un conocimiento alto y el mediano respectivamente, puesto que algunos afirman indebidamente que se aplica en todos los delitos, sin embargo existe excepciones como es el caso de terrorismo, traición a la patria y en casos de violación. Mientras que el conocimiento de los fiscales sobre el tema indica que el 67% tiene un conocimiento alto y el 33% un conocimiento mediano.

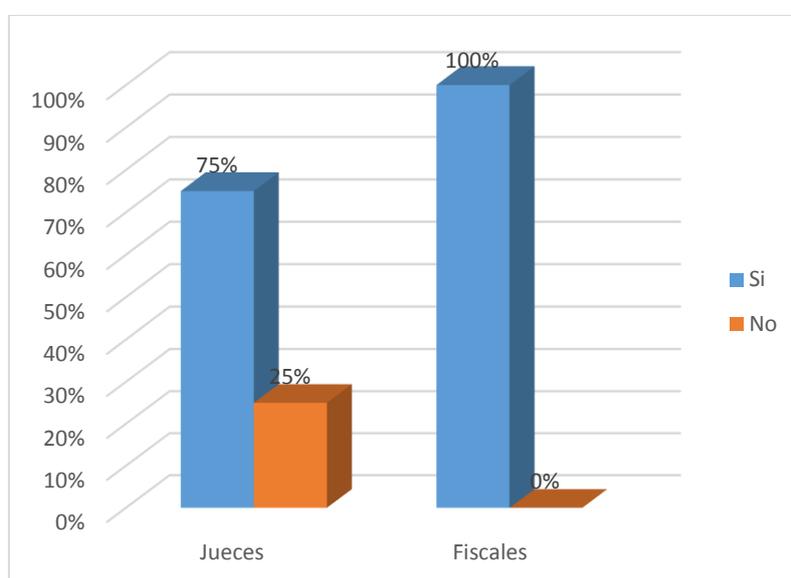
Tabla 7. Opinión de jueces y fiscales sobre la eficacia de la terminación anticipada

Eficiencia	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Si	3	75%	3	100%
No	1	25%	0	0%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 7. Opinión de jueces y fiscales sobre la eficacia de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 7

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 75% de los jueces afirman que la terminación anticipada es eficaz y el 25% afirma que no lo es. Mientras que el 100% de fiscales afirman que la terminación anticipada es eficaz en todos los casos que se aplique.

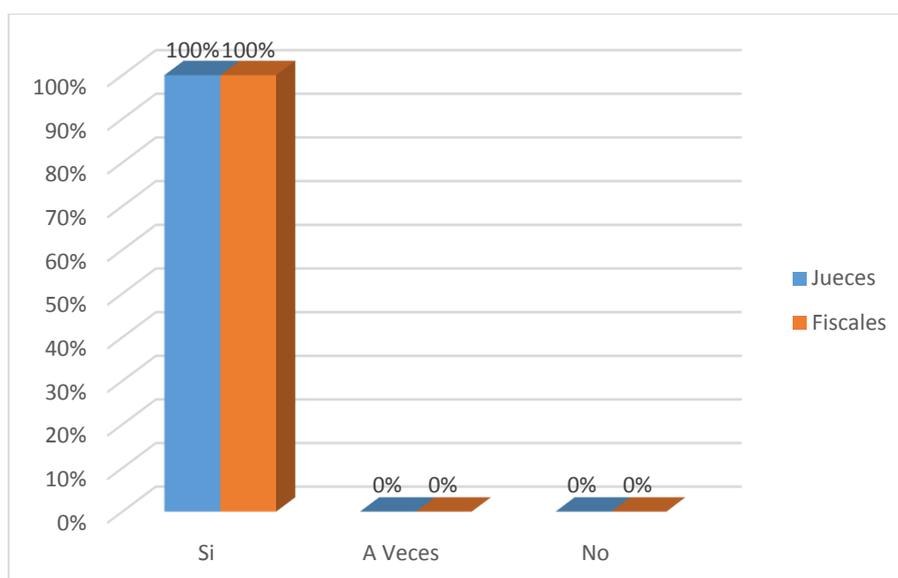
Tabla 8. Opinión de jueces y fiscales si la terminación anticipada beneficia al lus Puniendi

Opinión	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Si	4	100%	3	100%
A Veces	0	0%	0	0%
No	0	0%	0	0%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 8. Opinión de jueces y fiscales si la terminación anticipada beneficia al lus Puniendi



Fuente: Tabla 8

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 100% de los jueces y fiscales opinan que la terminación anticipada beneficia al lus Puniendi que es una manifestación latina empleada para señalar a la capacidad sancionadora del Estado ante un delito.

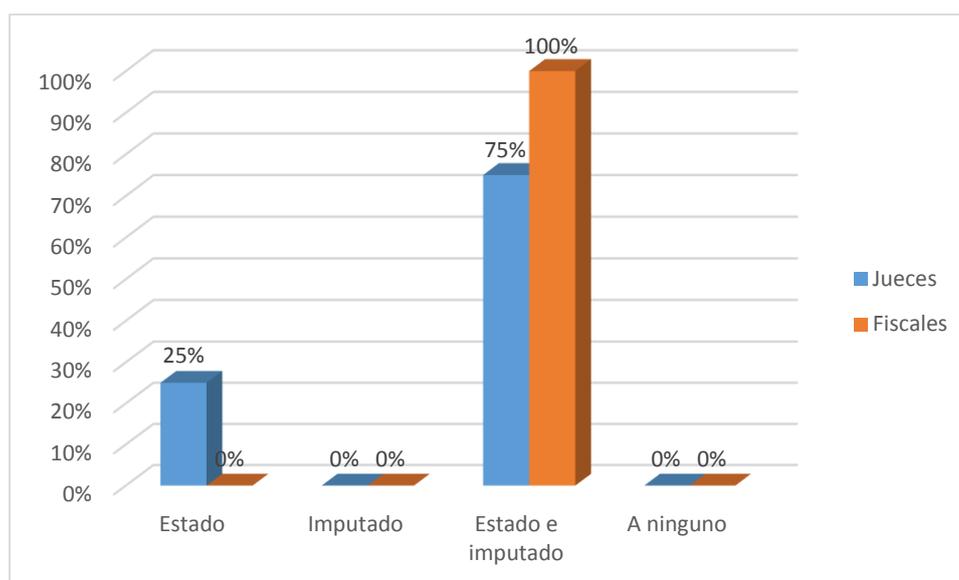
Tabla 9. Opinión de jueces y fiscales a quiénes beneficia la terminación anticipada

Beneficiado	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Estado	1	25%	0	0%
Imputado	0	0%	0	0%
Estado e imputado	3	75%	3	100%
A ninguno	0	0%	0	0%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 9. Opinión de jueces y fiscales a quiénes beneficia la terminación anticipada



Fuente: Tabla 9

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 75% de los jueces afirman que la terminación anticipada beneficia al Estado y al imputado y solo el 25% afirma incorrectamente que beneficia solo al Estado. Mientras que el 100% de fiscales afirma correctamente que beneficia al Estado y al imputado.

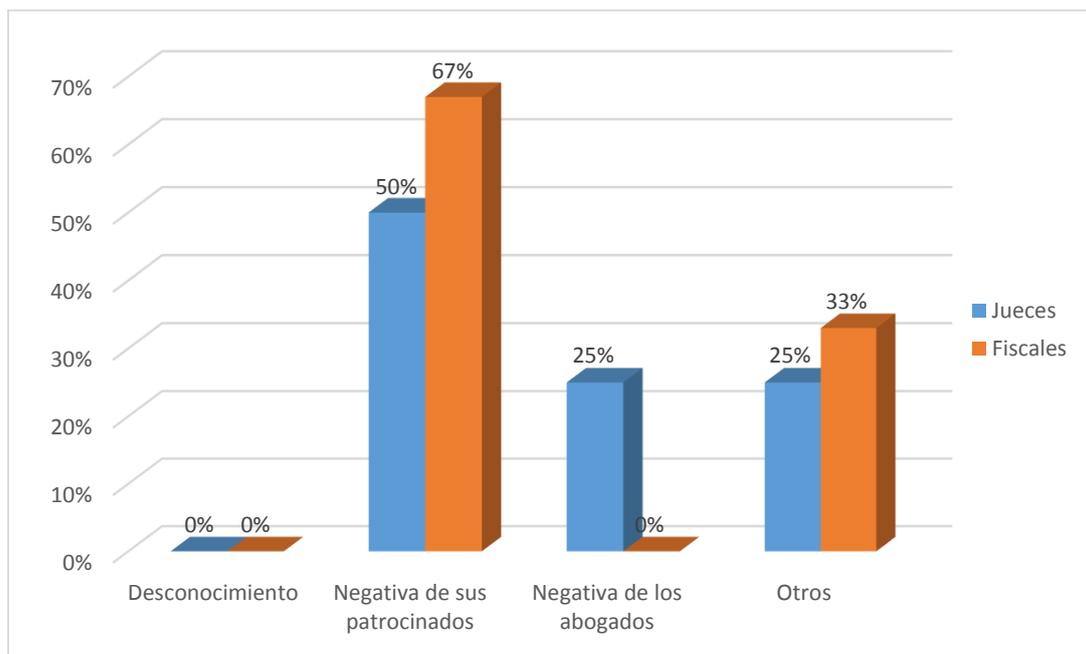
Tabla 10. Opinión de jueces y fiscales sobre la poca aplicabilidad por parte de los abogados defensores de la terminación anticipada

Causas	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Desconocimiento	0	0%	0	0%
Negativa de sus patrocinados	2	50%	2	67%
Negativa de los abogados	1	25%	0	0%
Otros	1	25%	1	33%
Total	3	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 10. Opinión de jueces y fiscales sobre la poca aplicabilidad por parte de los abogados defensores de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 10

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los jueces afirman que la poca aplicabilidad de la terminación anticipada por parte de los abogados defensores se debe a la negativa de los mismos patrocinados, el 25% afirma que se debe a la negativa de los abogados defensores, puesto que no les conviene que termine el juicio y el 25% afirma que se debe a otros factores como el económico. Mientras que el 67% e fiscales afirma que la

poca aplicación se debe fundamentalmente a la negativa de los patrocinados y el 33% a otros factores como el desconocimiento dela norma.

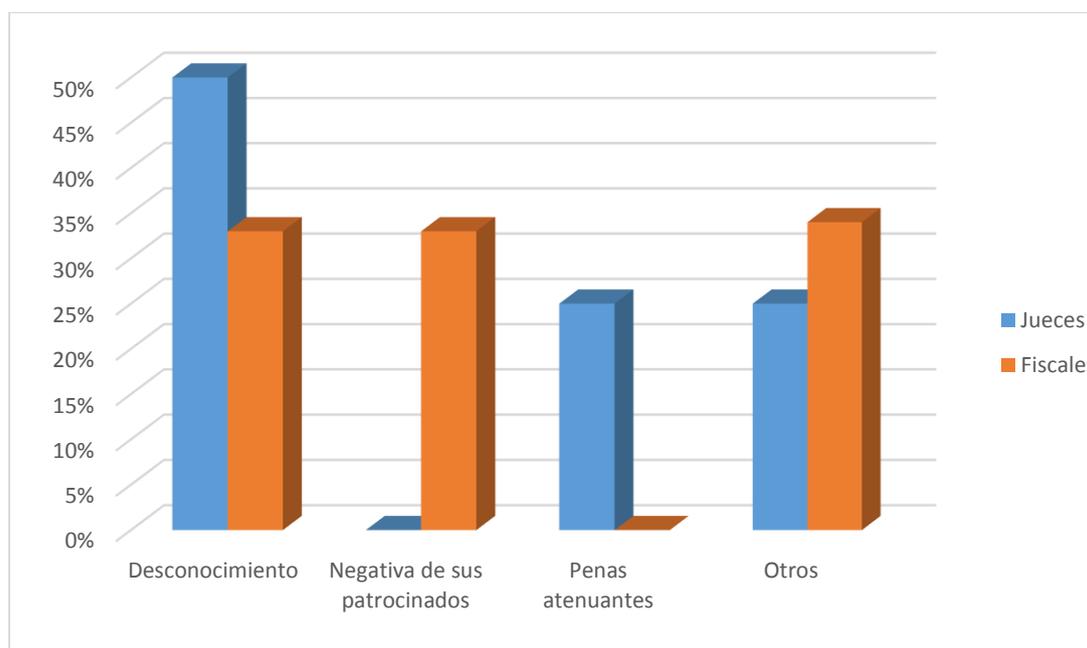
Tabla 11. Opinión de jueces y fiscales de las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada

Causas	Jueces		Fiscales	
	fi	Porcentaje	fi	Porcentaje
Desconocimiento	2	50%	1	33%
Negativa de sus patrocinados	0	0%	1	33%
Penas atenuantes	1	25%	0	0%
Otros	1	25%	1	34%
Total	4	100%	3	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 11. Opinión de jueces y fiscales de las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 11

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los jueces afirma que las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada se debe al desconocimiento de la normatividad, el 25% afirma que es por las penas

atenuantes y el otro 25% afirma otras causas. Mientras que el 33% de los jueces afirman que las causas es el desconocimiento, negativa de los abogados respectivamente y el 34% afirman que es por interés de los abogados defensores.

B. Cuestionario aplicado a los abogados defensores

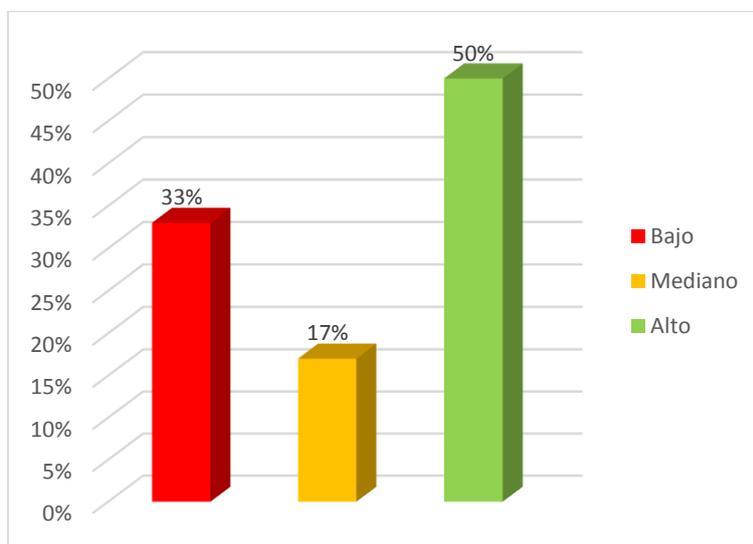
Tabla 12. Conocimiento sobre los artículos del Nuevo Código Procesal Penal que tratan de la terminación anticipada

Conocimiento	fi	Porcentaje
Bajo	2	33%
Mediano	1	17%
Alto	3	50%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 12. Conocimiento sobre los artículos del Nuevo Código Procesal Penal que tratan de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 12

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los abogados defensores tienen alto conocimiento sobre los artículos del Nuevo Código Procesal Penal que tratan de la terminación anticipada, el 33% tienen bajo conocimiento y el 17, tienen un mediano conocimiento, como se puede

observar la mitad de los abogados defensores encuestados no tienen conocimiento real de los artículos del NCPP que tratan de la terminación anticipada.

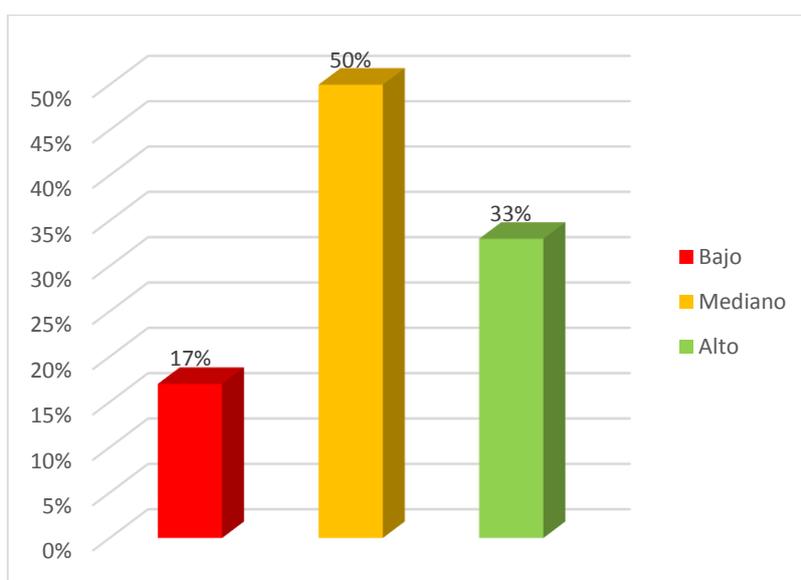
Tabla 13. Conocimiento sobre la figura de la terminación anticipada

Conocimiento	fi	Porcentaje
Bajo	1	17%
Mediano	3	50%
Alto	2	33%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 13. Conocimiento sobre la figura de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 13

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los abogados defensores tienen mediano conocimiento sobre la figura de la terminación anticipada, el 33% tiene alto conocimiento y el 17% tiene bajo conocimiento o no precisa ni sabe lo que significa la terminación anticipada.

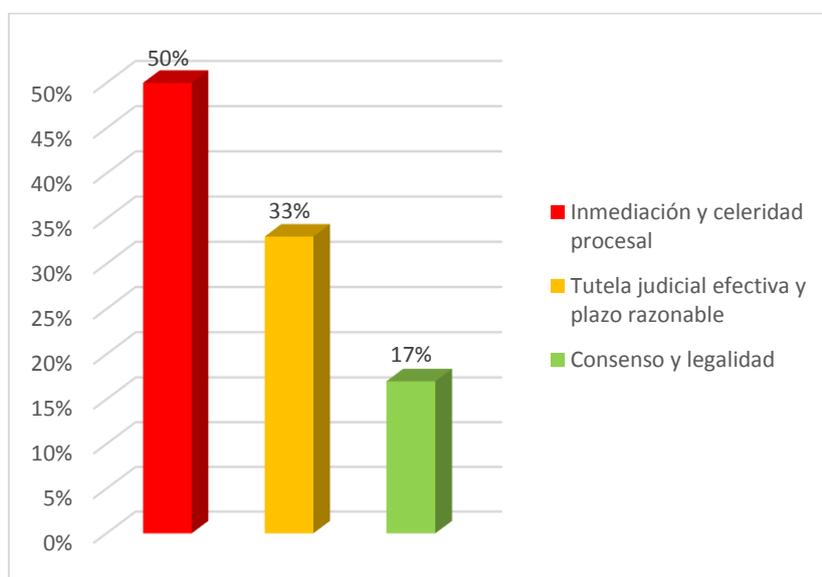
Tabla 14. Conocimiento sobre los principios de la terminación anticipada

Principios	fi	Porcentaje
Inmediación y celeridad procesal	3	50%
Tutela judicial efectiva y plazo razonable	2	33%
Consenso y legalidad	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 14. Conocimiento sobre los principios de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 14

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los abogados defensores opinan que los principios de la terminación anticipada se refieren inmediación y celeridad procesal, el 33% a la tutela judicial efectiva y plazo razonable y el 17% al consenso y legalidad, es decir ninguno de ellos habla de con certeza de todos los propósitos en forma completa, puesto que hay principios de la legalidad procesal, de la igualdad y de la simplificación procesal.

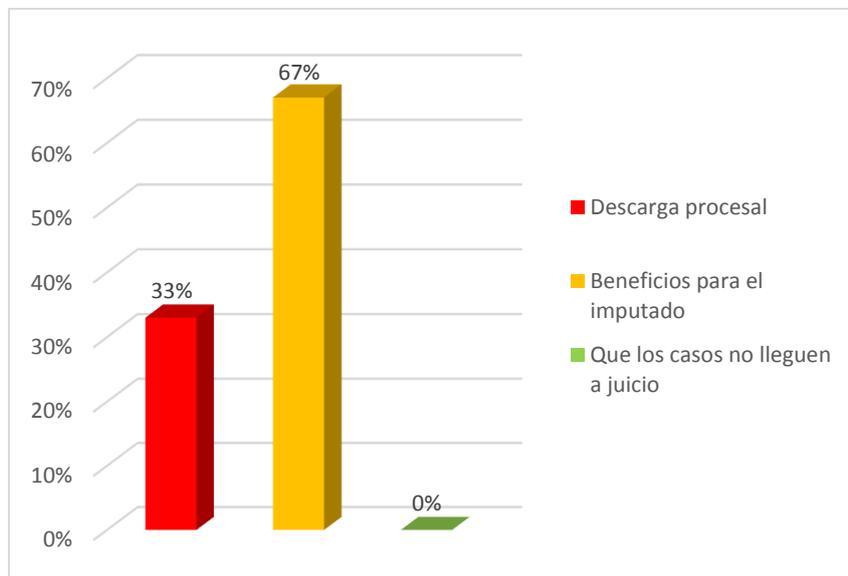
Tabla 15. Conocimiento sobre los propósitos de la terminación anticipada

Propósitos	fi	Porcentaje
Descarga procesal	2	33%
Beneficios para el imputado	4	67%
Que los casos no lleguen a juicio	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 15. Conocimiento sobre los propósitos de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 15

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 67% de los abogados defensores afirman que los propósitos de la terminación anticipada es el beneficio para el imputado y el 33 afirma que es la descarga procesal.

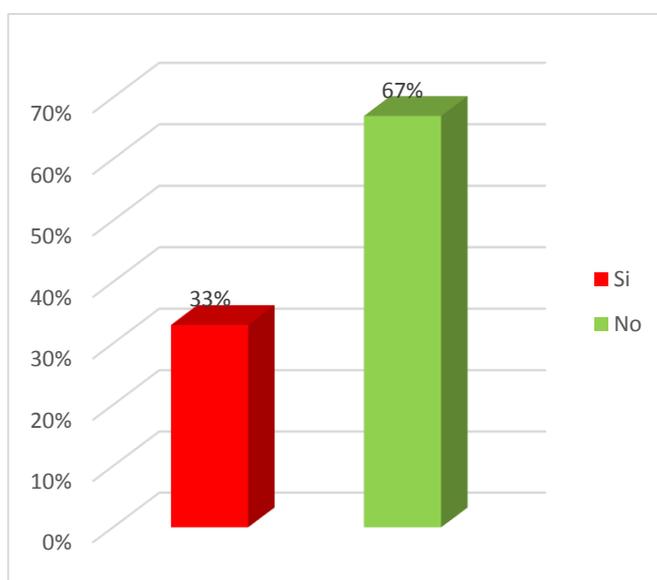
Tabla 16. Conocimiento sobre si la aplicación de la terminación anticipada es en todos los delitos

Conocimiento	fi	Porcentaje
Si	2	33%
No	4	67%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 16. Conocimiento sobre si la aplicación de la terminación anticipada es en todos los delitos



Fuente: Tabla 16

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 67% de los abogados defensores afirman que la terminación anticipada se da en todos los casos, y el 33% que no se da en todos los casos. Este resultado llama la atención el desconocimiento que tienen los abogados defensores que aplicación de la terminación anticipada no se da en todos los casos sino que tiene sus excepciones.

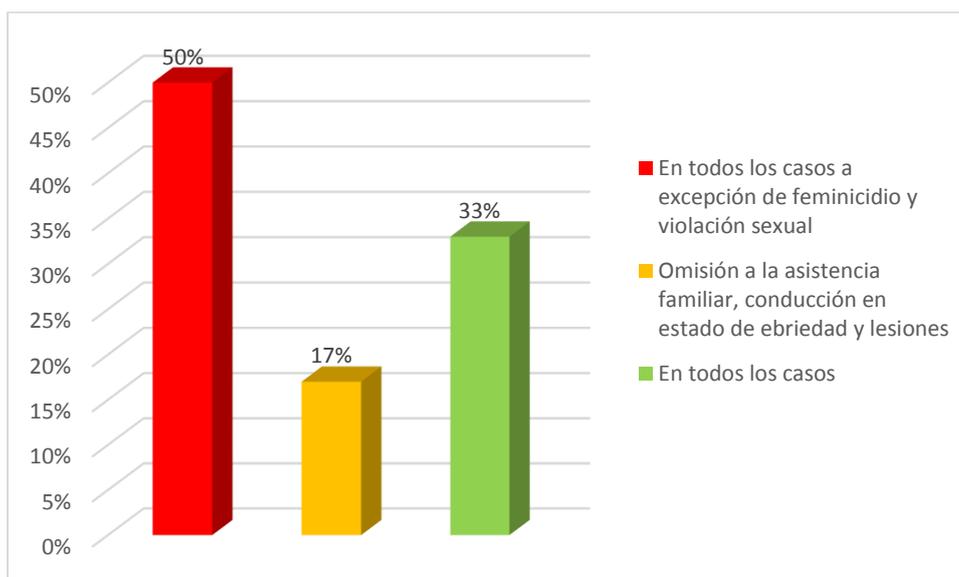
Tabla 17. Conocimiento sobre los casos de aplicación de la terminación anticipada

Conocimiento	fi	Porcentaje
En todos los casos a excepción de feminicidio y violación sexual	3	50%
Omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y lesiones	1	17%
En todos los casos	2	33%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 17. Conocimiento sobre los casos de aplicación de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 17

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los abogados defensores afirma que la terminación anticipada se aplica en todos los casos a excepción de feminicidios y violación sexual, afirmación que se acerca a la verdad porque esta figura del Nuevo Código Procesal Penal tiene sus excepciones, el 33% afirma indebidamente que se aplica en todos los casos, evidenciando este grupo de abogados un desconocimiento total de su aplicación y el 17% afirma que se aplica solo en la omisión a la asistencia

familiar, conducción en estado de ebriedad y lesiones, opinión también no certera ni verdadera.

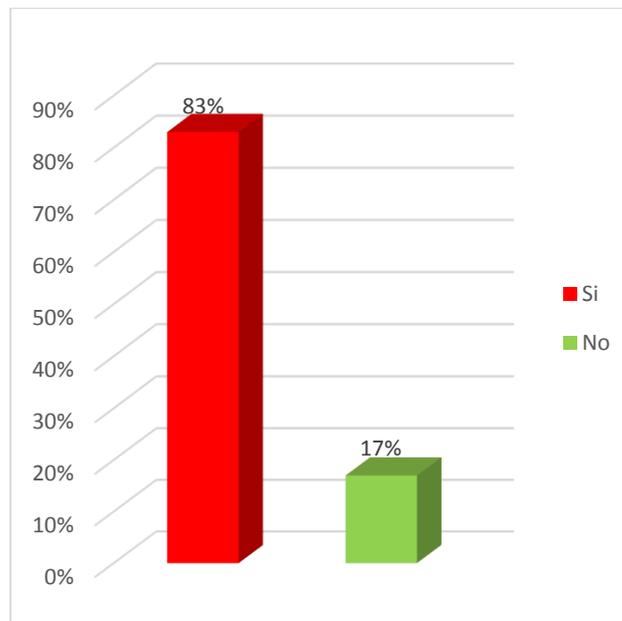
Tabla 18. Opinión sobre la eficacia de la terminación anticipada

Eficiencia	fi	Porcentaje
Si	5	83%
No	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 18. Opinión sobre la eficacia de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 18

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 83% de los abogados defensores afirman que la terminación anticipada si es eficaz y solo el 17% afirma que no lo es.

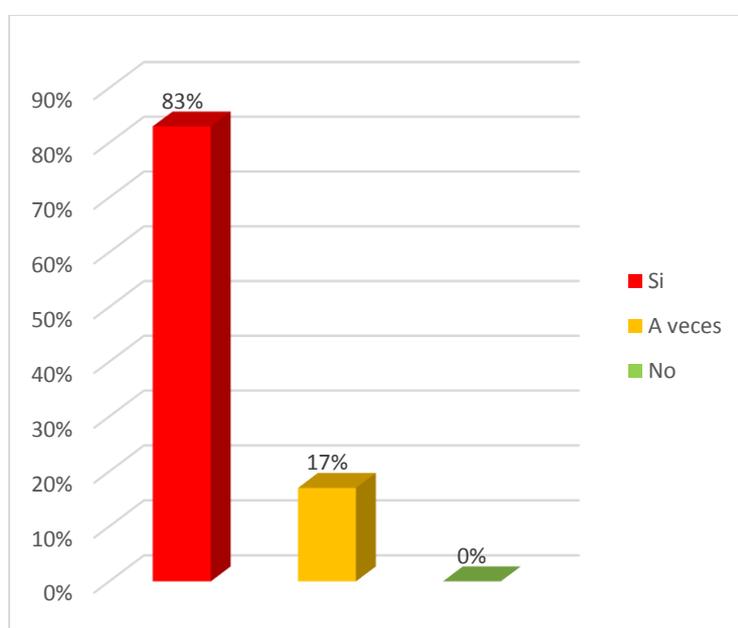
Tabla 19. Opinión si la terminación anticipada beneficia al lus Puniendi

Beneficia	fi	Porcentaje
Si	5	83%
A veces	1	17%
No	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 19. Opinión si la terminación anticipada beneficia al lus Puniendi



Fuente: Tabla 19

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 83% de los abogados defensores opinan que la aplicación de la terminación anticipada si beneficia al lus Puniendi, que es una manifestación o vocablo en latín que indica la capacidad sancionadora del Estado ante un delito.

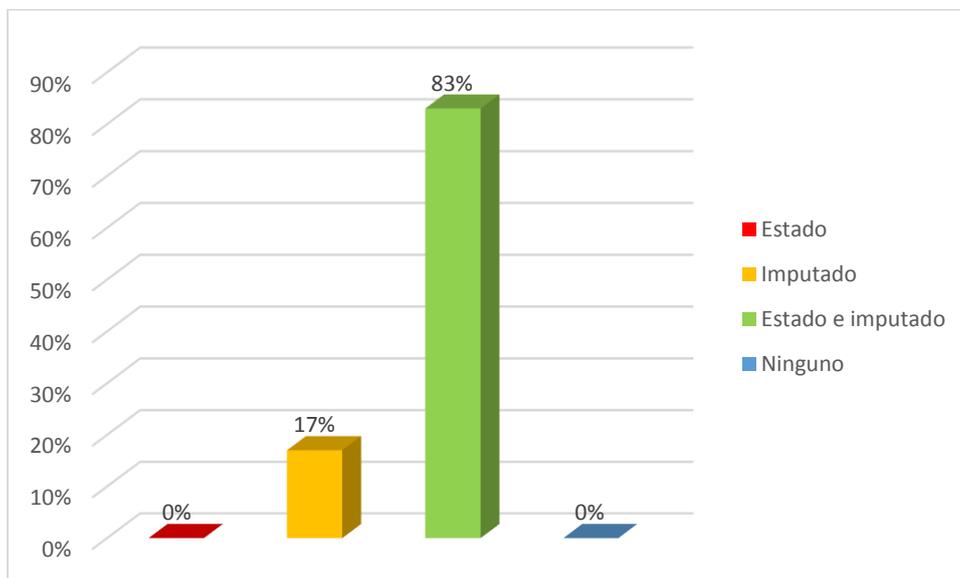
Tabla 20. Opinión a quiénes beneficia la terminación anticipada

Beneficiado	fi	Porcentaje
Estado	1	0%
Imputado	1	17%
Estado e imputado	5	83%
Ninguno	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 20. Opinión a quiénes beneficia la terminación anticipada



Fuente: Tabla 20

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 83% de los abogados defensores afirman que la terminación anticipada beneficia al Estado y al imputado y el 17% en forma indebida afirma que solo beneficia al imputado, sin considerar el beneficio que tiene el Estado en lo que se refiere a la descarga procesal.

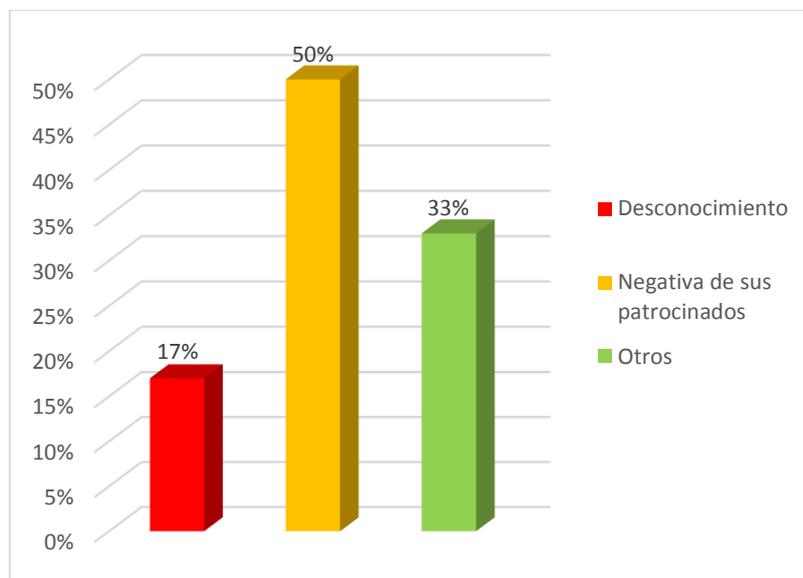
Tabla 21. Opinión sobre la poca aplicabilidad por parte de los abogados defensores de la terminación anticipada

Opinión	fi	Porcentaje
Desconocimiento	1	17%
Negativa de sus patrocinados	3	50%
Otros	2	33%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 21. Opinión sobre la poca aplicabilidad por parte de los abogados defensores de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 21

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los abogados defensores afirman que la poca aplicabilidad por parte de los abogados defensores de la terminación anticipada es por la negativa de sus patrocinados, el 33% opina que son otros factores como el económico y el 17% afirma sorprendentemente que es por desconocimiento de ellos mismos sobre sus beneficios.

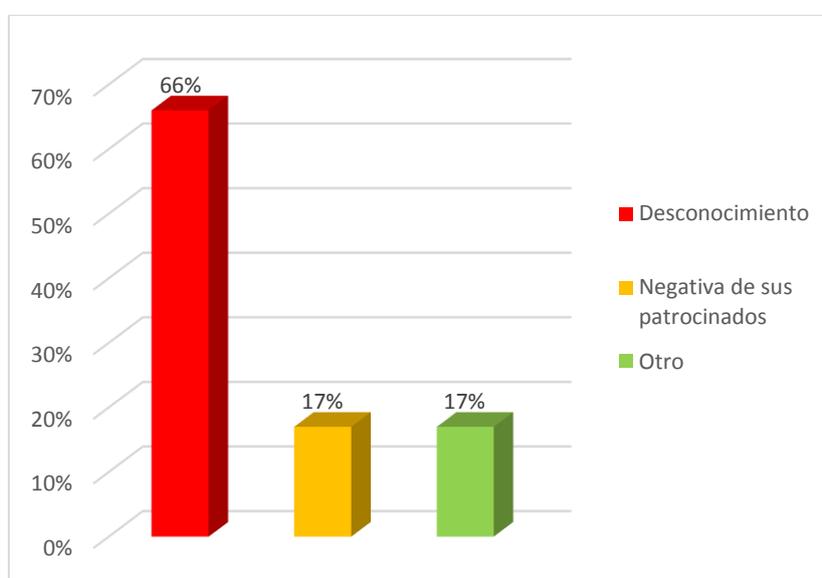
Tabla 22. Opinión de las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada

Causas	fi	Porcentaje
Desconocimiento	4	66%
Negativa de sus patrocinados	1	17%
Otro	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 22. Opinión de las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada



Fuente: Tabla 22
Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 50% de los abogados defensores opinan que las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada en concordancia con la poca aplicabilidad de la misma es el desconocimiento de esta figura del NCPP, y el 17% afirma que es por negativa de sus patrocinados y a otras causas como el interés por parte de los abogados de no terminar con el juicio con la celeridad del caso.

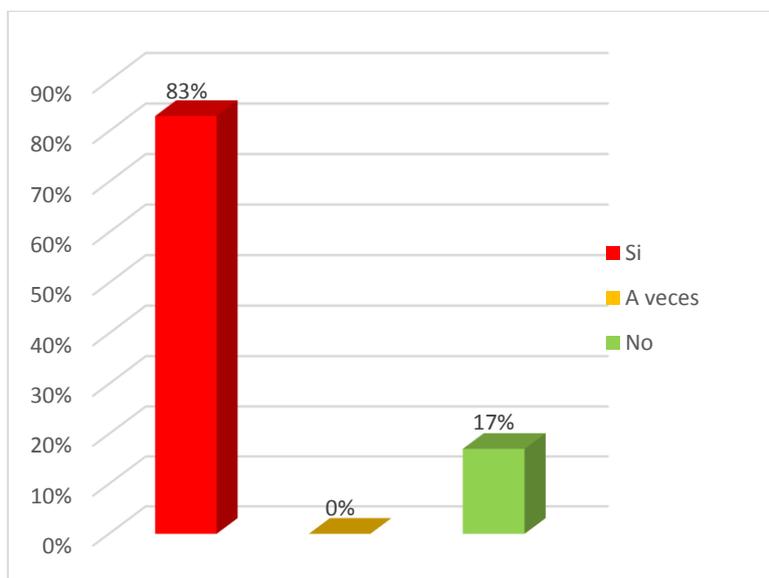
Tabla 23. Opinión sobre si la terminación anticipada es una alternativa de solución para la descarga procesal

Alternativa	fi	Porcentaje
Si	5	83%
A veces	0	0%
No	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 23. Opinión sobre si la terminación anticipada es una alternativa de solución para la descarga procesal



Fuente: Tabla 23

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 83% de los abogados defensores afirman que la terminación anticipada es una alternativa de solución para la descarga procesal y solo el 17% afirma que no es una alternativa que existen otras soluciones pero no lo manifiestan.

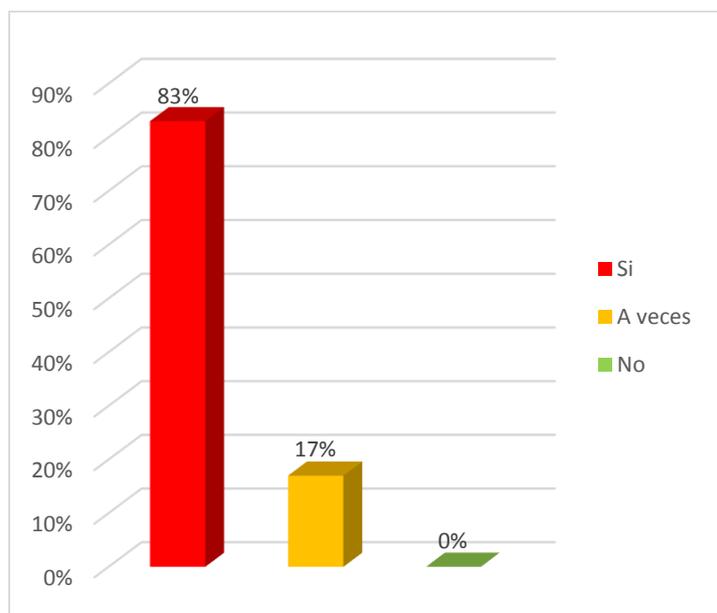
Tabla 24. Socialización sobre las ventajas de la terminación anticipada por parte del abogado defensor a sus defendidos

Conocimiento	fi	Porcentaje
Si	5	83%
A veces	1	17%
No	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado en diciembre del 2018

Elaboración: Propia

Gráfico 24. Socialización sobre las ventajas de la terminación anticipada por parte del abogado defensor a sus defendidos



Fuente: Tabla 24

Elaboración: Propia

En la tabla y gráfico adjunto se observa que el 83% de los abogados defensores afirman que si socialización o dan a conocer las ventajas de la terminación anticipada a sus defendidos y el 17% afirman que a veces dan a conocer las ventajas de la terminación anticipada.

3.2 Discusión de resultados

Los resultados de la presente investigación indican que según la opinión de los jueces y fiscales afirman que la aplicación de la terminación anticipada es eficaz, donde el 75% de los jueces afirman que la terminación anticipada es eficaz y el 25% afirma que no lo es. Mientras que el 100% de fiscales afirman que la terminación anticipada es eficaz en todos los casos que se aplique. Del mismo modo el 83% de los abogados defensores también opinan que la terminación anticipada es eficaz. Así mismo El 83% de los abogados defensores afirman que la terminación anticipada es una alternativa de solución para la descarga procesal y otros y solo el 17% afirma que no lo es, es decir, existe un nivel de aplicación alto de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis. Los jueces y fiscales si tienen alto conocimiento sobre la aplicación de la terminación anticipada referente a los artículos de trata de esta figura procesal y también de sus propósitos y principios, mientras que los abogados defensores en un 50% desconocen de los artículos del NCPP que trata de esta figura procesal y la mayoría desconoce sus propósitos y principios. Del mismo modo el 50% de los jueces afirma que las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada se deben al desconocimiento de la normatividad, el 25% afirma que es por las penas atenuantes y el otro 25% afirma otras causas. Mientras que el 33% de los jueces afirman que las causas es el desconocimiento, negativa de los abogados respectivamente y el 34% afirman que es por interés de los abogados defensores que los juicios continúen y no terminan pronto. Estos resultados se relacionan con resultados de investigaciones anteriores como es el caso de:

Benites, Jimmy (2010), quien en su investigación concluye que los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el NCPP para lograr un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación está dando buenos resultados que se evidencia en la disminución de la carga procesal y del descongestionamiento de los penales creando confianza en la población sobre la aplicación del NCPP.

Estas conclusiones coinciden con los resultados de la presente investigación donde jueces, fiscales y abogados defensores privilegian la aplicación de la terminación anticipada y afirman que es eficaz en la solución de conflictos.

Díaz, Mónica (2016), en su tesis concluye que: La urgente necesidad de permisión y aplicación de la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, aún en fase intermedia, puesto que la aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática, que no sólo se limite al Código, sino que sea integral; incluyendo la revisión constitucional; evitando de este modo, juicios innecesarios, dado que el imputado acepta los cargos y negocia la pena y la reparación civil de la víctima. Esta conclusión pondera que negociación y la celeridad de esta figura procesal.

Robles, Alexander (2014). Las conclusiones más importantes a las que arribó dicho autor son: A lo largo de la evolución del proceso penal peruano, se advierte el serio problema de la lentitud del proceso penal que enfrentan los sujetos procesales y que afecta, a su vez, a toda la colectividad, siendo la causa principal la alta carga procesal, que han permitido proponer repuestas estratégicas para la simplificación procesal para disminuir la carga procesal. Este investigador hace énfasis en la eficacia de la terminación anticipada coincidiendo con la opinión de jueces, fiscales y abogados defensores que opinaron también de igual manera en la presente investigación.

Herrera (2011), la autora concluye que el proceso de la Terminación Anticipada permite la responsabilidad del imputado respecto al hecho punible que direcciona la posibilidad de negociación de dicho hecho respecto a la posibilidad de negociación, la pena, la reparación y las consecuencias que puedan derivarse. Por lo que se puede afirmar que la Terminación anticipada es un mecanismo especial de simplificación del procedimiento judicial y que se rige de acuerdo a los cambios sociales y políticos enmarcados dentro de las corrientes contemporáneas, doctrinales y legislativas.

Mariño (2016), en su tesis llega a las siguientes conclusiones: El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, porque es un proceso poco aplicada y practicada por los abogados defensores, y por la falta de iniciativa de los fiscales que supone el desconocimiento de los beneficios.

Estas conclusiones no son coincidentes con los resultados de la presente investigación, puesto que los resultados indican que la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, según la opinión de los jueces, fiscales y abogados defensores es eficiente y que los jueces y fiscales tienen alto conocimiento sobre la normatividad, propósitos y principios de esta figura procesal.

3.3 Conclusiones

- Según la opinión de los jueces y fiscales la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis es eficaz, ya que el 75% de los jueces afirman que la terminación anticipada es eficaz, mientras que el 100% de fiscales afirman que la terminación anticipada es eficaz en todos los casos que se aplique. Del mismo modo el 83% de los abogados defensores también opinan que la terminación anticipada es eficaz.
- El 83% de los abogados defensores afirman que la terminación anticipada es una alternativa de solución para la descarga procesal y otros y solo el 17% afirma que no lo es, es decir, existe un nivel de aplicación alto de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis.
- Los jueces y fiscales tienen alto conocimiento sobre la aplicación de la terminación anticipada referente a los artículos que tratan de esta figura procesal y también de sus propósitos y principios, mientras que los abogados defensores en un 50% desconocen de los artículos del NCPP que tratan de esta figura procesal y la mayoría desconoce sus propósitos y principios.
- El 50% de los jueces afirma que las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada se deben al desconocimiento de la normatividad,

el 25% afirma que es por las penas atenuantes y el otro 25% afirma otras causas. Mientras que el 33% de los jueces afirman que las causas es el desconocimiento, negativa de los abogados respectivamente y el 34% afirman que es por interés de los abogados defensores que los juicios continúen y no terminan pronto.

- El 50% de los abogados defensores opinan que las causas de la no aplicabilidad de la terminación anticipada en concordancia con la poca aplicabilidad de la misma es el desconocimiento de la normatividad, de sus propósitos y principios, y el 17% afirma que es por negativa de sus patrocinados y a otras causas como el interés por parte de los mismos abogados de no terminar con el juicio con la celeridad del caso.

3.4 Recomendaciones

- Siendo la terminación anticipada eficaz en el Distrito Judicial de Amarilis según la opinión mayoritaria de jueces, fiscales y abogados defensores se recomienda a las instituciones tutelares del derecho como es el caso el Colegio de abogados difundir los procesos especiales de terminación anticipada mediante conferencias, conversatorios, charlas, cursos que los abogados, litigantes y público en general conozcan la importancia de esta institución procesal.
- Del mismo modo recomendamos a los fiscales propiciar en los procesos pertinentes la terminación anticipada para aprovechar sus ventajas como es el caso de disminuir la carga procesal y que éstos no lleguen a juicio oral y termine en la fase de investigación preparatoria.
- Se recomienda también al litigante acogerse a la terminación anticipada, por lo que le beneficiara en la disminución de la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias que refiere el proceso penal materia de investigación.
- Se recomienda a los abogados conocer la figura o institución procesal de la terminación anticipada y socializar a sus defendidos con la finalidad de

acelerar el resultado de un conflicto y reparar prontamente al agraviado mediante el consenso entre litigantes.

- A las Universidades que tengan la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas enfatizar más en la formación axiológica de los futuros profesionales del derecho para defender con ética los casos a sus cargos, puesto que existe un gran porcentaje de fiscales, jueces y de los mismos abogados que afirman que no se acogen a esta institución procesal por negativa de los abogados defensores.

3.5 Fuentes de información

Bibliográficas

Benites, J. A. (2006). *Mecanismos de celeridad procesal: principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima Perú.

Bernardita, M. (2010). *Eficiencia y Legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*. Tesis de pregrado no publicada de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho del Departamento del Derecho Procesal. Santiago de Chile, Chile.

Caballero, A. (2011). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Lima-Perú: Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Palestra. Lima- Perú: Editorial Palestra.

Díaz, M. L. (2016). *La terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura*". Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.

- Gálvez, T. (2006). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Importadora
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw-Hill.
- Herrera, D. (2011). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho. Lima, Perú.
- Leone, G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa – América.
- Mariño, V. (2016). *La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014*. Tesis de pre grado no publicada. Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Mixan, F.; Ibarra, C.; Hurtado, J. y Ugaz, F. (2006). *El Proceso de Terminación Anticipada. Estudios y Práctica Procesal*. Trujillo – Perú: Ediciones BLG,
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Peña Cabrera, A. y Frisancho, M. (2003). *Terminación anticipada del proceso*. Primera Edición. Lima: Jurista Editores.
- Peña Cabrera, R. (2008). *Los Procesos Penales Especiales y El Derecho Penal frente al Terrorismo*. Lima: Editorial IDEMSA
- Reyna, L. M. (2009). *La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Robles, W. A. (2014). *El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley.
- Salinas, D. (2011). *Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura y Función*. Lima: Editorial Palestra

- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Lima: Editorial Grijley,
- Sánchez, P. (1997). *Los Procedimientos Penales Especiales ante la Criminalidad no Convencional, en Anuario de Derecho Penal 1996: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, Lima: Grijley EIRL.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno.
- Sierra, R. (2007). *Tesis Doctorales y trabajos de Investigación Científica*. Madrid-España: Thompson Editores Spain.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Lima-Perú: Editorial: Macro
- Villanueva, B. (2011). *La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso Penal en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán Medrano. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco, Perú.

Revistas

- Benavente, H. *La Terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal Penal de 2004. Aspectos conceptuales y procedimentales*. Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 02, Agosto 2009, p. 25.
- Bramont- Arias, L. A. Gaceta Penal & Procesal Penal. Abril- 2010. Pg 126 y 127.
- Chinchay, A. M. *Visión estratégica y visión legalista de la terminación anticipada en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 7 Enero 2010. Pg 21.
- Chunga, L. Artículo citado. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 11. Mayo de 2010. Pg. 305
- Doig, Y. *El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004* En: Actualidad Jurídica, Tomo 149, Lima, 2006, p. 111.

- Ibarra, E. (2013). *La Aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso penal. ¿Es la terminación anticipada un criterio de oportunidad?* En Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal, pág. 25. Perú – Lima.
- Infantes, A. *El Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios como mecanismos de negociación penal en el Nuevo Código Procesal Penal.* Revista Vista Fiscal Nº 5- Setiembre 2009. P. 195.
- Montero, J. (2008). *Texto base de la intervención en el X Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista del 12 a 14 noviembre del 2008.* Pág. 13. Argentina: Buenos Aires.
- Peña Cabrera, A. *La Aplicación del proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia,* Gaceta Penal y Procesal Penal Tomo 30, Diciembre de 2011, pg. 23.
- Rodríguez, M. P. “*Actores del Sistema Acusatorio*”. Revista Institucional AMAG Nº 9, Tomo II, Julio 2010. Pg. 210.
- Sánchez, P. *El Proceso de Terminación Anticipada.* Revista Institucional AMAG Nº 9 Tomo II, Julio 2010, pg 48.
- Taboada, G. *El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad.* Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 2, Agosto del 2009, p. 35.
- Velásquez, P. *La Determinación de la Pena en el Proceso de Terminación Anticipada.* Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 5. Noviembre de 2009. Pg. 53-54.

Página Web

Sánchez, (2012). Artículo *“El coimputado que colabora con la justicia penal”*. En Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, N° 07. Disponible en www.criminet.ugr.es/recpc.

Ugaz, A. (s.f.). *Técnicas de Negociación de acuerdos en el nuevo código procesal penal: especial referencia a los acuerdos de terminación anticipada*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de [enwww.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=37](http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=37)

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el nivel de aplicación de la Terminación Anticipada por parte de los abogados defensores en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018? • ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018? • ¿Cuáles son las causas de la no aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el nivel de aplicación de la Terminación Anticipada por parte de los abogados defensores en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018. • Determinar el nivel de conocimiento de la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018. • Determinar las causas de la no aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018. 	<p>Hipótesis general</p> <p>La eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018, es positiva porque permite reducir la carga procesal</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de aplicación de la Terminación Anticipada por parte de los abogados defensores en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018 no pasa del 20%. • El nivel de conocimiento de la aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018 está en un término medio • La causa principal de la no aplicación de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco – 2018 es el desconocimiento de esta institución jurídica 	<p>VE: Terminación anticipada</p> <p>Cuyas dimensiones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Conocimiento -Beneficios -Aspectos de aplicación y no aplicación 	<p>Tipo de investigación: El presente estudio es no experimental de alcance descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: El diseño de la presente investigación es descriptivo simple.</p> <p>Población y muestra: La población está conformada por abogados, jueces, fiscales del Distrito Judicial de Amarilis.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra de tipo no probabilístico y estará constituida por 6 abogados, 3 fiscales, 4 Jueces de investigación preparatoria, que hacen un total de 12.</p> <p>Técnica e instrumento. La técnica utilizada fue el análisis documental y la encuesta que tiene como instrumentos cuestionarios para los fiscales, jueces y abogados defensores.</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR LAS DIMENSIONES DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DIRIGIDA A LOS A LOS FISCALES Y JUECES

I. DATOS GENERALES

Sexo: () Masculino () Femenino

Cargo/Condición: () Fiscal () Juez

II. INSTRUCCIONES

Mucho agradeceré responder las preguntas con una opinión o frase corta o marcando con una "equis" (x) la respuesta que considera conveniente.

De antemano le agradezco su valiosa colaboración

1. ¿Qué artículos del Nuevo Código Procesal Penal, tratan de la terminación anticipada?
Respuesta:.....
2. ¿Cómo define a la figura de la terminación anticipada?
Respuesta:.....
.....
.....
3. ¿Qué principios jurídicos tiene la terminación anticipada?
Respuesta:.....
.....
.....
4. ¿Cuáles son los propósitos de la terminación anticipada en el NCPP?
 - a) Descarga procesal
 - b) Beneficios para el imputado
 - c) Que los casos no lleguen a juicio
 - d) Otro (especifique).....
.....
5. ¿La terminación anticipada es de aplicación en todos los delitos?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿En qué casos considera que se debe aplicar la terminación anticipada?
Respuesta:.....
.....
7. ¿Es eficaz la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis?
 - a) Si
 - b) No

8. ¿La terminación anticipada como consenso y la justicia penal negociable beneficia al Ius Puniendi?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
9. ¿Considera que la terminación anticipada beneficia a:
- a) Estado
 - b) Imputado
 - c) a y b)
 - d) Ninguno
- Fundamente su respuesta:.....

10. ¿Por qué la terminación anticipada es poco practicada por los abogados como salida alternativa de solución en el NCPP?
- a) Desconocimiento
 - b) La negativa de sus patrocinados
 - c) Otro (especifique).....
11. ¿Qué causas considera para que no se aplique la figura de la terminación anticipada?
- Respuesta:.....

**CUESTIONARIO PARA MEDIR LAS DIMENSIONES DE LA TERMINACIÓN
 ANTICIPADA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DEFENSORES**

I. DATOS GENERALES

Sexo: () Masculino () Femenino

Años de experiencia:.....

III. INSTRUCCIONES

Mucho agradeceré responder las preguntas con una opinión o frase corta o marcando con una "equis" (x) la respuesta que considera conveniente.

De antemano le agradezco su valiosa colaboración

1. ¿Qué artículos del Nuevo Código Procesal Penal, tratan de la terminación anticipada?

Respuesta:.....

2. ¿Cómo define a la figura de la terminación anticipada?

Respuesta:.....

.....

.....

3. ¿Qué principios jurídicos tiene la terminación anticipada?

Respuesta:.....

.....

.....

.....

4. ¿Cuáles son los propósitos de la terminación anticipada en el NCPP?

- a) Descarga procesal
- e) Beneficios para el imputado
- f) Que los casos no lleguen a juicio
- g) Otro (especifique).....

.....

5. ¿La terminación anticipada es de aplicación en todos los delitos?

- a) Si
- b) No

6. ¿En qué casos considera que se debe aplicar la terminación anticipada?

Respuesta:.....

.....

7. ¿Es eficaz la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis?

- a) Si
- b) No

8. ¿La terminación anticipada como consenso y la justicia penal negociable beneficia al lus Puniendi?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

9. ¿Considera que la terminación anticipada beneficia a:

- a) Estado
- b) Imputado
- c) a y b)
- d) Ninguno

Fundamente su respuesta:.....
.....
.....

10. ¿Por qué la terminación anticipada es poco practicada por los abogados como salida alternativa de solución en el NCPP?

- a) Desconocimiento
- b) La negativa de sus patrocinados
- c) Otro (especifique).....

11. ¿Qué causas considera para que no se aplique la figura de la terminación anticipada?

Respuesta:.....
.....

12. ¿Usted como experto del derecho ha tomado como alternativa de solución para la descarga procesal al proceso especial de la terminación anticipada?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

13. ¿Usted como abogado defensor le ha dicho a su patrocinado lo que significa una terminación anticipada y los beneficios de ella?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Leicho Lucas Luis Alberto
 1.2 Institución donde labora: Estudio Jurídico - Abogados
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Yomayra Kelita Talancha Martel
 1.5 Título de la investigación: Eficacia de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Amarilis, Huánuco-2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	16	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y claridad.																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores.																					
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 9.2%

LUGAR Y FECHA: Huánuco, 10 de Marzo de 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 22.510661 TEL: 972.528050

